

**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

**ACTA NÚMERO 43
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO**

17 DE NOVIEMBRE DE 2011

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil once, reunidos en el Recinto Oficial del Ayuntamiento, en uso de la palabra, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN manifestó: “Buenos días —como en las escuelas, ¿verdad?—. buenos días, señoras Regidoras, Regidores y Síndicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy se celebre la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al mes de noviembre, por lo que solicito al ciudadano Secretario de este Ayuntamiento pase lista de asistencia y verifique el quórum legal y con fundamento a lo que establece el artículo 81 fracción I y II de nuestro Reglamento Interior, me asista con los trabajos de la misma.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA dijo: “Con las instrucciones del ciudadano Presidente Municipal procedo a pasar lista de asistencia. Se encuentren presenten:

C. Presidente Municipal, Fernando Alejandro Larrazabal Bretón.

Regidores y Regidoras:

- C. Gabriela Teresita García Contreras
- C. María Guadalupe García Martínez
- C. Ernesto Chapa Rangel
- C. Carlos Antonio Harsanyi Armijo
- C. María de la Luz Muñiz García
- C. Wilbur Jarím Villarreal Barbarín
- C. Juan Francisco Salinas Herrera (justificó inasistencia)
- C. Isis Aydeé Cabrera Álvarez
- C. Claudia Gabriela Caballero Chávez (justificó inasistencia)
- C. María del Carmen Gutiérrez Betancourt
- C. Arturo Méndez Medina
- C. Luis Germán Hurtado Leija
- C. Ulises Chavarín Quirarte
- C. Carlos Fabián Pérez Navarro
- C. Hilda Magaly Gámez García
- C. Zulema Rocío Grimaldo Iracheta
- C. Víctor de Jesús Cruz Castro
- C. Marco Antonio Martínez Díaz
- C. Juan Carlos Benavides Mier



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

C. Liliana Tijerina Cantú
 C. María de la Luz Estrada García (justificó inasistencia)
 C. Óscar Alejandro Flores Treviño
 C. Dora Luz Núñez Gracia
 C. Jorge Cuéllar Montoya
 C. Luis Servando Farías González (retardo)
 C. Francisco Aníbal Garza Chávez

Síndicos:

1º. Javier Orona Guerra
 2º. Juan José Bujaidar Monsiváis

Asimismo nos acompaña el licenciado Rolando Oliverio Rodríguez Hernández, Tesorero Municipal y el de la voz Juan Carlos Ruiz García, Secretario del Ayuntamiento. Hay quórum reglamentario señor Presidente Municipal".

**ORDEN DEL DÍA
(ACUERDO)**

Continúa manifestando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "En cumplimiento a las indicaciones del ciudadano Presidente Municipal y existiendo quórum reglamentario de acuerdo a lo establecido en los Artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión bajo el siguiente"

Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación en su caso de las actas número 40, y 42 correspondientes a las Sesiones Ordinaria y Solemne celebradas los días 27 de octubre y 11 de noviembre de 2011, respectivamente.
3. Informe de comisiones:
 - A) Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Espectáculos y Alcoholes.
 - Dictamen relativo a la Aprobación de las Reformas al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
 - B) Comisión de Obras Públicas:
 - Dictamen relativo a la Autorización de Suscribir el Convenio de Coordinación para la Realización de la Obra de Electrificación en la Colonia Popular Provileón San Bernabé.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

C) Comisión de Participación Ciudadana:

- Dictamen relativo a la propuesta del candidato a integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.

4. Asuntos generales.

5. Clausura de la Sesión.

Señoras y señores Regidores y Síndicos, de estar de acuerdo con la propuesta del Orden del Día, sírvanse aprobarla levantando su mano los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORÍA**".

.....
.....

**PUNTO DOS
DEL ORDEN DEL DÍA
(ACUERDO)**

Sigue manifestando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Esta Secretaría a través de la Dirección Técnica les envió por correo electrónico el Acta número 40, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, con el propósito de que ustedes hicieran sus observaciones o comentarios a este documento, ¿tienen algún comentario?, de no haber más comentarios, les pregunto están de acuerdo en la aprobación del acta número 40, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORIA**, con una abstención".

Continúa manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Ya que el acta número 42, corresponde a la Sesión Solemne celebrada el día 11 de noviembre del 2011 se encuentra en proceso de elaboración, se les solicita que su aprobación se lleve a cabo una vez terminada y enviada a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento para su revisión y en su caso aprobación, de estar de acuerdo con esta propuesta sírvanse manifestarlo los que estén a favor, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones? **SE APRUEBA POR MAYORIA**, con una abstención. Cumplimiento de Acuerdos:

ME PERMITO DAR A CONOCER A USTEDES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2011:

1. Se remitió al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior, así como a la Tesorería Municipal, el Informe de Avances en la Gestión Financiera que contiene los Ingresos, Egresos y demás informes correspondientes del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2011.
2. Se remitieron al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y posterior aprobación en su caso:

Esta hoja corresponde al Acta No. 43 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 17 de noviembre de 2011.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Los Valores asignados por la Junta Municipal Catastral a los nuevos Fraccionamientos autorizados del Municipio de Monterrey, dentro del período comprendido del mes de Octubre de 2010 a Septiembre de 2011.

Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para su consideración y en su caso aprobación, para entrar en vigor en el ejercicio fiscal del año 2012-dos mil doce.

Los Dictámenes correspondientes a estos dos asuntos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, número 140, de fecha 4 de noviembre del 2011:

3. En el mismo Periódico Oficial del Estado, se publicó la Adición de las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES, con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, de hasta un 100% de descuento en los accesorios del Impuesto Predial.

Este último Acuerdo, también se le notificó a la Tesorería Municipal

4. Se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 144, de fecha 11 de noviembre del 2011:

Las reformas por modificación y adición del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,

Las reformas por modificación y adición del REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,

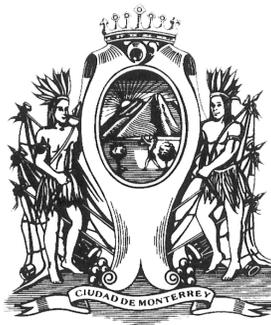
EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Y

EL REGLAMENTO DEL TEATRO MUNICIPAL JOSÉ CALDERÓN MONTERREY, NUEVO LEÓN

5. Se le notificó a la Dirección Jurídica del Municipio, la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral con la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

6. Se remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que a su vez envíe a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León,



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

documento que contiene el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco, Monterrey 2010-2020.

7. Se comunicó a la Tesorería Municipal, así como a las Direcciones de Patrimonio y Jurídica, la desincorporación de un vehículo Marca Dodge, modelo 2008.

8. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 140, de fecha 4 de noviembre del presente año, la Convocatoria de Subasta Pública, relativa a 214 vehículos del dominio público municipal.

Este Acuerdo se le notificó a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de la Contraloría y a las Direcciones de Patrimonio y Jurídica.

Les manifiesto que los Acuerdos que se acaban de mencionar, se les está dando difusión en la página de Internet y se publicarán en la Gaceta Municipal. Asimismo se les comunicó por correo electrónico a las Secretarías del Gobierno Municipal”.

Sigue expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Le informo al Cabildo...”.

Interviniendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, quien dijo: “Puede poner a Luis Farías como asistente y presente, por favor, estaremos presentes”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo “Regidor, ya pasó el pase de lista. Enseguida pasamos a informe de Comisiones...”.

De nueva cuenta, Interviniendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ dijo: “Señor Secretario le digo que ponga como presente a su servidor Luis Farías”.

Respondiendo, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Sí, con todo respeto señor Regidor, creo que es público y notorio que usted llegó, está usted presente. Enseguida pasamos...”.

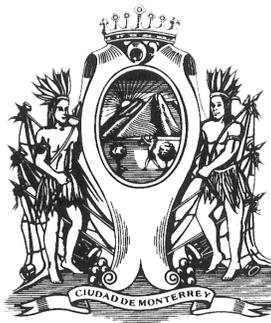
Se sigue escuchando al C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ decir: “Bueno, pero hágalo público Secretario”.

De nueva cuenta, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿No me va permitir continuar?”.

Interviniendo el C. PRESIDENTE MUNICIPAL “Llegó tarde, ¡pero, bueno!

Expresando el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZALEZ “Oficialmente, como usted”.

Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “¿Son las 11:50?”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Sigue expresando el C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZALEZ "No, no estamos pidiendo, según el Reglamento, que se nos dé como presentes".

Escuchándose al C. REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA preguntar: "Pero, ¿por qué llego tarde, a ver?".

Respondiendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: "Gracias a la falta de vialidades de esta ciudad".

Nuevamente en uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "A ver, si me permiten. Artículo 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey: 'Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las Sesiones desde el principio hasta el fin de éstas, se considerara ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presente después que haya sido nombrado, podrá solicitar que se señale como retardo en la lista, pero no podrá participar en las votaciones que se lleven durante del desarrollo de la sesión".

Respondiendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZALEZ "Usted sueña con aplicar eso, cunado nunca hemos faltado. A todos, a todos se les ha dado la facultad de llegar aquí con justificación de inasistencia, gracias a sus pésimas vialidades que tiene la ciudad de Monterrey".

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Regidor Farías. A ver Regidor Farías, le pedimos nada más acate el Reglamento".

Sigue expresando el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ "Estaremos presentes y estaremos actuando en todas las sesión que se viven en esta sesión. Secretario, le recuerdo, que usted es Secretario del Ayuntamiento y se debe a nosotros, todos lo elegimos a usted, así que no aplique diferencia".

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "El Reglamento nada más es uno, Regidor, le pedimos que guarde compostura".

Sigue manifestando el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ "Hay gente que ya se fue a Europa, se fue de viaje, se ausentó veranos enteros".

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL "Tranquilícese Regidor".

Interviniendo la C. LILIANA TIJERINA CANTÚ, quien dijo: "Es que el Secretario del Ayuntamiento lo provoco claramente, le hubieran puesto la asistencia y punto".

Sigue manifestando el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ "Acción indebida de algunos Regidores en combustible, uso de automóviles, viajes indiscriminados, bonos extras, cuestionamos el doble racero y estaremos presentes en todas las Sesiones de este Municipio".



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "A ver, Regidor, está apagada la cámara, tranquilo".

Interviniendo el C. REG. ARTURO MENDEZ MEDINA "Está fuera de lugar, moción de orden".

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO "Gracias Regidor Méndez, le informo a la Asamblea que como Secretario del Ayuntamiento, les tengo que recordar e indicar el cumplimiento de los Reglamentos, un servidor no puede invitarlos al no cumplimiento de un Reglamento. Continuamos".

.....
.....

**PUNTO TRES
DEL ORDEN DEL DÍA
(ACUERDO)**

Continúa expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Enseguida pasamos a **Informe de Comisiones**, donde los Integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alkoholes harán la presentación de un asunto".

Acto seguido, el C. SÍNDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVAIS dijo: "Gracias, buenos días. A los integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, me permito dar lectura a los Acuerdos del único dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Espectáculos y Alkoholes tienen agendado presentar ante este pleno, dispensando la lectura al Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que ya fue circulado con anterioridad".

Enseguida, el C. SÍNDICO SEGUNDO, JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVAIS hace la presentación del único dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Espectáculos y Alkoholes:

Enseguida, se presenta el único Dictamen de las Comisiones Unidas:

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y la Comisión de Espectáculos y Alkoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tienen a bien poner a su consideración las reformas por modificación y adición del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo que en términos de los artículos 58 fracción



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

I, incisos b y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos a este órgano colegiado el siguiente dictamen bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

El día jueves 25 de febrero del 2010, el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria convocó a la comunidad regiomontana a participar con su opinión y propuesta en torno al marco jurídico administrativo, respecto a las reformas por modificación y adición del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Cumpliendo con el mandato realizado por ese órgano colegiado, se emitió convocatoria, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 1 de marzo del 2010 y en el periódico de mayor circulación "MILENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 26 inciso a fracción VII, inciso c fracción VI y 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procedió hacer el análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento clave de cualquier política pública, de tal forma que, a partir de una visión participativa de la administración pública cada problema amerita una solución propia y un cauce para hacer posible la participación de los ciudadanos.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Monterrey, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de los regiomontanos, por tal motivo, se convocó a participar a la ciudadanía con la iniciativa de Reforma al Reglamento Municipal, pues dicha dinámica tiene como finalidad que las autoridades conozcan de las inquietudes de los regiomontanos respecto al tema de "**los establecimientos que vendan alcohol**" pues esa dinámica responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno.

Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos políticos, por cuanto a través de ella se establece una vía de comunicación recíproca que permite a los regiomontanos



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia el Ayuntamiento y a este conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida.

En definitiva, se trató de una interacción que resultó positiva para la ciudadanía con la cual se le implicó en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencias, que permitieron a la autoridad municipal un acercamiento mayor con la ciudadanía.

En esa connotación, se creó la iniciativa del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el estado de Nuevo León y lo dispuesto por el Reglamento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el estado de Nuevo León, cabe destacar que dicho Reglamento Estatal, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 14 de noviembre del 2011.

En este orden de ideas y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Las Comisión de Gobernación y Reglamentación y Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a la iniciativa del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 164, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los arábigos 26, 41, 60, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, le corresponde la aprobación, la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

TERCERO: Las Comisiones considera pertinente aprobar la iniciativa del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme al texto literal que a continuación se cita:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar y regular el funcionamiento de los establecimientos donde se vende, expende o consumen bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Los procedimientos se substanciarán y decidirán conforme al presente Reglamento, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos I, II, III IV y V, Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado para lo no previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ALIENTO ALCOHÓLICO:** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva;
- III. **BARRA LIBRE:** Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- IV. **BEBIDA ADULTERADA:** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;
- V. **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;
- VI. **BEBIDA ALTERADA:** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;
- VII. **BEBIDA CONTAMINADA:** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;
- VIII. **BEBIDA PREPARADA:** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;
- IX. **CONTROL SANITARIO:** Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de ésta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;
- X. **COMITÉ:** El Comité de Evaluación de Trámites y Licencias;
- XI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme los términos establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XII. **CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- XIII. **CLAUSURA PROVISIONAL:** Es aquella de carácter preventivo, dentro del procedimiento administrativo, o con carácter sancionador, a la terminación del mismo.
- XIV. **CUOTA:** Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XV. **DUEÑO DE ESTABLECIMIENTO:** El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;
- XVI. **ESTABLECIMIENTO:** Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al coqueo;
- XVII. **ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS:** Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales;
- XVIII. **ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XIX. **ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETO:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XX. **EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD:** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;

- XXI. **GIRO:** Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XXII. **INFRACCIÓN:** Acto u omisión en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIII. **INSPECTOR:** Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey;
- XXIV. **LICENCIA:** Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité;
- XXV. **LEY:** Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XXVI. **PERMISO ESPECIAL:** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;
- XXVII. **PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. **REINCIDENCIA:** Comisión de la misma violación a las disposiciones de la Ley dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXIX. **REFRENDO:** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos de la Ley, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;



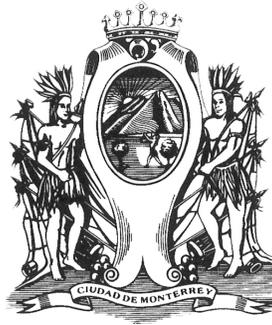
**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XXX. **REGLAMENTO:** La presente disposición municipal expedida por el Ayuntamiento;
- XXXI. **REVALIDACIÓN:** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes por el solicitante;
- XXXII. **SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO:** Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;
- XXXIII. **TESORERÍA:** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XXXIV. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y
- XXXV. **VECINO:** Son las personas propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia municipal.

Siendo los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente del inmueble, 4-cuatro vecinos de la parte posterior del inmueble y por último 4-cuatro vecinos por cada lado de quien promueve el trámite de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 4. Sólo podrán realizar actividades de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas aquellas personas físicas o morales que cuenten con la licencia o permiso expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las cuales serán personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidas en el domicilio y función autorizada.

ARTÍCULO 5. Para acreditar la mayoría de edad para acceder a la venta, compra, expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se consideran válidos la credencial de elector que expide el Instituto Federal Electoral, el pasaporte o la licencia para conducir expedida por el Estado, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. Ayuntamiento de Monterrey;
- II. Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento;
- III. Presidente Municipal;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Secretaría de Vialidad y Tránsito;
- VII. Secretaría de la Policía Municipal;
- VIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- IX. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- XI. Las demás autoridades que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Emitir la anuencia municipal;
- II. Negar las solicitudes de anuencias municipales;
- III. Votar que Municipios integrara el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Es competencia de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento:

- I. Dictaminar las anuencias municipales; y
- II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Al Presidente Municipal le compete:

- I. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de la Ley; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento legal, en los casos en que así proceda;
- II. Nombrar a sus representantes ante el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias; y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra facultada:



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- I. Aplicar los procedimientos establecidos en este Reglamento y las sanciones;
- II. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura; y
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la revocación de licencias o permisos especiales por incumplimiento a la Ley o al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Es competencia de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones que corresponden al Municipio;
- II. Efectuar el cobro a los establecimientos en donde se vende, consume o expenden bebidas alcohólicas por:
 - a. Expedición de certificados;
 - b. Constancias o registros de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
 - c. Multas y recargos por sanción impuestas por violación a este Reglamento;
- III. Ejercer la facultad económica coactiva; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, las siguientes:

- I. Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas en contravención a este Reglamento;
- II. Registrar las infracciones cometidas las cuales están previstas en el artículo 38 fracciones II y III de este Reglamento, señalando de manera indubitable el nombre de conductor sancionado y la clave de identificación de la licencia; y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Es competencia de la Secretaría de la Policía Municipal:

- I. Socorrer al auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que prevé este Reglamento; y
- II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- I. Informar, recibir y agilizar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de las mismas por medio de la ventanilla única;
- II. Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes de anuencia municipal;
- III. Devolver al solicitante los documentos originales que presentó con la solicitud cuando no cumpla con los lineamientos;
- IV. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se venda, expendan o consuman bebidas alcohólicas;
- V. Designar a los inspectores para efectuar visitas de inspección;
- VI. Decretar la multa, por violación a las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento. Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, preferentemente que sean profesionistas o que cuenten con conocimientos técnicos jurídicos.

ARTÍCULO 16. Para permanecer como inspector, se deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley para los inspectores.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos, mediante la orden de visita correspondiente;
- II. Levantar las actas circunstanciadas de la visita de inspección a los establecimientos;
- III. Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional;
- IV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal, definitiva decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI. Identificarse en su calidad de Inspector con la credencial vigente expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VII. Proporcionar copia de la orden y acta de visita de inspección;
- VIII. Poner a disposición el acta que se levante con motivo de la visita de inspección, solicitando la firma con quien se dirija la inspección, en caso de negativa asentarla en la acta;
- IX. Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento;
- XI. Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
- XII. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. Los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, se abstendrán de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.

Así mismo, deberá abstenerse de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares;
- II. Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento;



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- III. Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada;
- IV. Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento;
- V. Revelar información confidencial de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo;
- VI. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo;
- VII. Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público;
- VIII. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva; y
- IX. Ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento sin la orden correspondiente.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 20. Los establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrán iniciar operaciones sin la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 21. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado solamente se podrá efectuar conforme los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 22. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos de Consumo Responsable son aquellos que cuenten con la certificación expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

CAPÍTULO IV HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24. Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expendir bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas; y
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los parámetros establecidos en la Ley, podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución del Comité.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expender o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición. Lo anterior será publicado en el Padrón Único.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que éstos hayan salido del establecimiento.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 26. Los días de cierre obligatorio son los que determinen las leyes federales, estatales o las autoridades estatales.

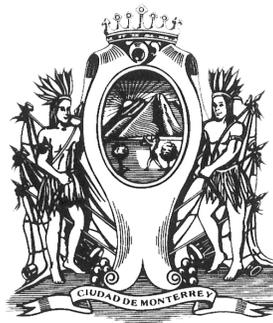
**CAPÍTULO V
ANUENCIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

ARTÍCULO 28. Las autoridades estatales que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, son las autoridades competentes para la expedición de licencias y de los permisos especiales, así como los cambios de titular, domicilio y giro.

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante, teléfono y domicilio;
- b. Domicilio donde desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles;
- c. Giro solicitado;
- d. Manifestar si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles;
- e. Número de expediente catastral del inmueble; y
- f. Las demás que considere la Dirección de Inspección y Vigilancia. Y las que se precisen en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Dicha solicitud se deberá presentar para el trámite de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;
- III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- IV. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- V. Documento en el que se coste el número del expediente catastral del predio en el cual se solicita la anuencia municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente;
- VII. Autorización sanitaria; y
- VIII. Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales municipales.

La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Inspección y Vigilancia foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud de la anuencia municipal.

La Dirección de Inspección y Vigilancia emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, quien dictaminará la autorización o negación de las anuencias municipales.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgándola o negándola, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 34. Se negará la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el uso del suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. En base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad; y
- III. El Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en un municipio o en un sector del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la presente Ley.

Esta situación se hará del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a quince días contados a partir de la emisión de la negativa.

ARTÍCULO 35. Acordada la anuencia municipal por el Ayuntamiento, ésta se turnará para su elaboración y expedición a la Secretaría del Ayuntamiento. La anuencia municipal expedida deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide la anuencia municipal;
- II. Domicilio del Establecimiento;
- III. Giro que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación prevista en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y el giro que corresponda al establecimiento a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- IV. Número de folio consecutivo de la anuencia municipal;
- V. El número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;
- VI. Fecha de emisión de la anuencia municipal;
- VII. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Sello de la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Nombre y firma del titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XI. Vigencia de la anuencia municipal, la cual solo deberá ser por un año;
- XII. Número de comensales o aforo permitido en su caso;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

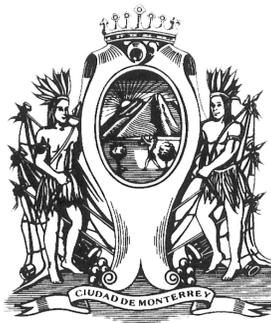
- XIII. Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados (m²);
- XIV. Horario de servicio; y
- XV. Los demás que así se consideren convenientes.

En todos los casos el giro del establecimiento señalado en la anuencia municipal deberá corresponder al uso de suelo autorizado en relación con el mismo inmueble.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE
LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente Reglamento y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- V. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en el artículo 24 de este Reglamento;
- XII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XIII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XIV. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- XVI. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, centros y clubes sociales y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XVII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;
- XVIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;
- XIX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
- XX. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas;
- XXI. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
- XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXIII. Vender, expendir o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por el Ayuntamiento; y

XXV. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 37. Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:

- a) Menores de edad;
- b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
- c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
- d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
- e) Personas que porten cualquier tipo de armas.

II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con giros de hoteles y moteles, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;

III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;

IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;

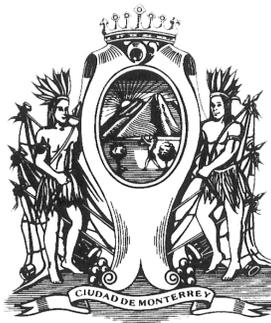
V. Emplear a menores de edad en los negocios de cabaret, centro nocturno, cantinas, hoteles, moteles y cervecerías;

VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;

VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;

VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;

IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
- XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, distinto al autorizado en su licencia;
- XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXI de este Reglamento;
- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Expendir o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado; y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 38. Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos en los que se cuente con el permiso especial correspondiente;
- II. Conducir vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;
- III. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga;
- IV. La venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras;
- V. Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y
- VI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 39. Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de una persona incapaz están obligados a:

- I. Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;
- II. Vigilar las conductas de sus menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;



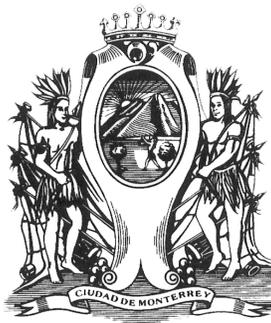
**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 36, multa de 300 a 2,000 cuotas;
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 36, multa de 40 a 150 cuotas;
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 36, multa de 40 a 150 cuotas;
- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 36, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 36, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 36, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 36, multa de 20 a 60 cuotas;
- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 36, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 36, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 36, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 36, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 36, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 36, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 36, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 37 multa de 350 a 2,500 cuotas;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en los incisos b) o c) de la fracción I del artículo 37 multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 37, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 37, multa de 250 a 2,000 cuotas;
- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 37, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 37, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 37, multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 37, multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 37, multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 37, multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 37, multa de 40 a 300 cuotas;
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 37, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 37, multa de 500 a 2,500 cuotas;
- XLV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 37, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 37, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XLVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 37, multa de 250 a 1,000 cuotas;
- XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 38, multa de 20 a 100 cuotas;
- XLIX. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;

- L. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;
- LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LII. Por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses;

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

- LIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III, en el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses.

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia será de hasta 12 meses;

- LIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III en el caso de que el infractor sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente;
- LV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción IV, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- LVI. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción V, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;

- LVII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones III y V, multa de 20 a 150 cuotas; y
- LVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Con excepción de lo establecido en las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LVII y LVIII del presente artículo, en caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 41. Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la licencia o permiso especial correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en la fracción I del artículo 40 del presente ordenamiento, a la clausura definitiva del local comercial donde se realice la actividad. Los inspectores podrán asegurar o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en pública subasta de las bebidas alcohólicas aseguradas o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate al abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

ARTÍCULO 42. Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravadas por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, están obligadas a trasladarla ante el personal competente, a fin de que se le tomen las muestras biológicas necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, debiendo



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

regresar a la persona inmediatamente después de realizados los exámenes, en caso de que no se encuentre motivo para su retención.

Los servidores públicos y el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de hechos o actos a que se refiere el párrafo precedente, estarán obligados a requerir a las personas involucradas, que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 43. El Municipio impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura Provisional;
- III. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

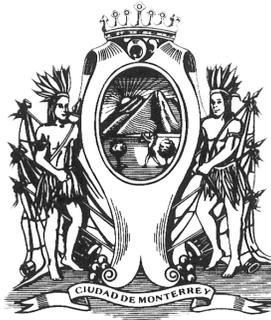
Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado determinar la revocación de la licencia o permiso, previa resolución del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, en los términos establecidos en la Ley.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante el Ministerio Público correspondiente.

En los casos de abarrotos, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Tesorería Municipal, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo.

ARTÍCULO 45. Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Tratándose de multas impuestas por infracción a lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, II y III y 39 fracciones III y V, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio en la comunidad de una hora por cada 10 cuotas, lo cual determinará la autoridad si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, en el caso que le sea concedido deberá acreditarlo. Una vez cumplido, se le devolverá el importe pagado, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 46. Cuando la sanción consista en arresto, a fin de que éste no le sea aplicado, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio a la comunidad de una hora por cada hora de arresto, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente, la cual determinará si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso. Las primeras ocho horas de arresto no serán conmutables.

Cuando el infractor no cumpla con el tiempo de servicio comunitario impuesto por la autoridad competente, deberá cumplir con dos horas de arresto por cada hora de servicio no prestado, en los términos del ordenamiento correspondiente.

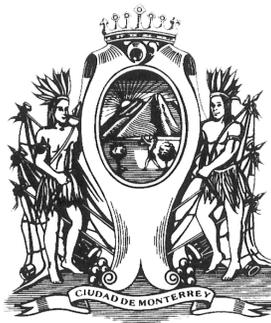
ARTÍCULO 47. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 48. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 49. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 50. Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol en mayor proporción a la permitida por la Ley, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en el momento en que ocurrieron los hechos correspondientes:

- I. El dueño del establecimiento donde se hayan servido o vendido bebidas para su consumo, en la modalidad de envase abierto o al copeo, a quien causó el daño, y en caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último y el dueño o dueños de los establecimientos en los que se hayan servido al infractor bebidas con contenido de alcohol superior al autorizado en la Ley; y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- II. La autoridad que, teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado el daño conduzca un vehículo en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, no tome las medidas razonables para evitarlo.

También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.

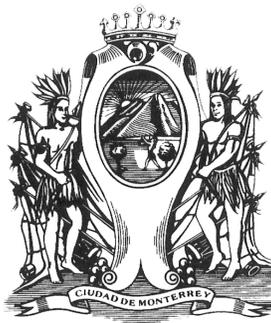
Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad o incapaz serán responsables directos de los daños que éste cause en estado de ebriedad incompleta o completa, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 51. Los responsables solidarios a que se refiere el artículo anterior, son pasivos y por lo tanto solamente responden frente a los terceros afectados, mas no frente a la persona que causó el daño, en los términos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria en los términos del artículo anterior, para el dueño del establecimiento que acredite cumplir con todos los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;
- II. Utilizar mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;
- III. Utilizar mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- IV. Proporcionar capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- V. No expender o servir bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley;
- VI. Cumplir con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en los términos del artículo 24 de este Reglamento;
- VII. Colocar en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- VIII. Tener en el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente, si así lo desea.

La presunción que establece este artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de este ordenamiento.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO 52. La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5 a 15 días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años, contados a partir de la primera violación, en alguna de las conductas sancionadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Procederá la clausura definitiva en caso de violación a lo establecido en los artículos 36 fracciones I, XIV y 37 fracciones VIII y XIV. También procederá la clausura definitiva cuando se incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 36 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXIII y 37 fracciones I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVII y XX.

ARTÍCULO 54. La imposición de las sanciones de multa y clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento, el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte:

- I. Recibida el acta de inspección, la Dirección de Inspección y Vigilancia desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.
En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.
- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.
En el caso que no se presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en la tabla de aviso de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y
- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia dictara resolución en la cual se de por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

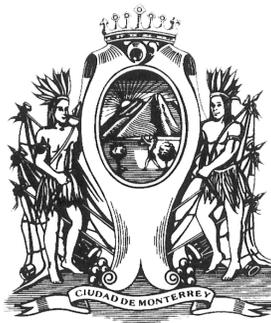
- a) Realizada la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta; y
- b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará al Director de Inspección y Vigilancia, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Inspección y Vigilancia, analizará la documentación a que se refiere el inciso b del artículo anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.

En el caso que la resolución de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento confirme la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará al Secretario del Ayuntamiento, para que este a su vez lo notifique a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

**CAPÍTULO VII
LICENCIAS DE CONDUCIR**

ARTÍCULO 57. Las autoridades, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión de licencias de conducir, lo notificarán de inmediato a la autoridad competente, remitiéndole la licencia cuando sea posible y la documentación en la que consten las infracciones cometidas, debiendo retener en un plazo de hasta 45 días naturales la licencia de conducir, así como tomar las demás medidas necesarias para evitar que la persona continúe conduciendo cualquier vehículo.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

ARTÍCULO 58. Cuando se trate de extranjeros o personas que tengan su domicilio en otras entidades federativas, que hayan cometido infracciones al contenido del artículo 34 fracción II de este ordenamiento legal, les será retenida su licencia para conducir, que deberá ser remitida a la autoridad federal o estatal correspondiente a fin de que se proceda conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones a que haya lugar por la infracción cometida.

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. El Director de Inspección y Vigilancia podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 60. Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Inspección y Vigilancia, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 61. Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 62. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del Inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes.

El Director de Inspección y Vigilancia, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en esta Ley, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

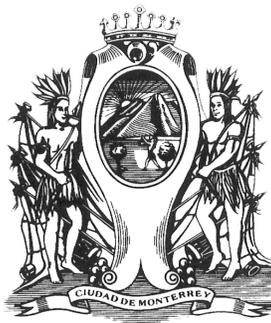
ARTÍCULO 63. Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;
- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 64. En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por el órgano correspondiente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

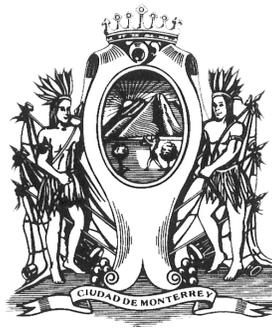
**CAPÍTULO IX
DEL RECURSO**

ARTÍCULO 65. Contra cualquier acto de las autoridades municipales que viole el presente ordenamiento procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 66. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de que el interesado tenga conocimiento del acto ante la autoridad emisora correspondiente.

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Imposición de multa;
- II. Clausura provisional;
- III. Clausura Temporal;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- IV. Clausura Definitiva; y
- V. Demás actos realizados por las autoridades municipales Tesorería o por el Municipio que se consideren contrarios a lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 68. La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por noventa días hábiles, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

ARTÍCULO 70. El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III. El acto que se impugna;
- IV. Los agravios que le cause el acto impugnado;
- V. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate; y
- VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los indique. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

ARTÍCULO 71. El promovente deberá acompañar al escrito el cual deberá interponer en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- IV. Las pruebas que ofrezca y, en su caso, el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

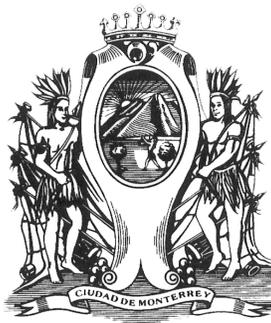
En el caso de que no se acompañen al escrito de interposición del recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los acompañe. En caso de incumplimiento, se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañen alguno de los documentos a que se refieren las demás fracciones de este precepto, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles. Su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 72. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto a que exista identidad en el acto impugnado.

ARTÍCULO 73. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 74. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 75. La Dirección Jurídica de la Secretario del Ayuntamiento deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención para que se corrija o complete el recurso intentado, o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 76. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 77. La resolución que ponga fin al recurso podrá:



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 78. La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO X DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 79. La denuncia ciudadana que se presente por violaciones a este ordenamiento, deberá ser objetivas, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

ARTÍCULO 80. El proceso de la denuncia se verificara análogamente como lo refiere el Capítulo IX denominado Recurso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento que Regula la Actividad de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente Monterrey, Nuevo León a 16 de Noviembre del 2011. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:** REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Presidente/ SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAIAR MONSIVÁIS, Vocal/ REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal/ REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ, Vocal/ (RÚBRICAS)/ REGIDOR LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ, Secretario/ (RÚBRICA EN CONTRA)/ **COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES:** REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Presidente/



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

REGIDOR FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, Secretario/ REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ALVAREZ, Vocal/ REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA/ (RÚBRICAS)/ REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL, Vocal/ REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO, Vocal/ REGIDORA HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, Vocal/ REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Vocal/ (SIN RÚBRICAS).

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Bien, por ser un Reglamento, vamos a llevar a cabo la votación de manera nominal comenzando por la votación en lo general, posteriormente con la votación en lo particular. Entonces ahorita vamos a su discusión y en su caso votación en lo general. Está a disposición de los Regidores el uso de la palabra, si quieren hacer una intervención en lo general y ya después cuando pasemos a lo particular se harán las reservas del caso. ¿Sí, Regidor Farías?”

En uso de la palabra, el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: “Nada más que votamos nosotros en Comisión en contra, porque adolece —estoy seguro— de unas fallas, pero no nos lo dieron para el estudio. Ayer mismo sesionó la Comisión ya muy tarde y se nos entregó para su posible estudio. No es posible —votamos en contra en Comisiones— votar a favor, cuando los dictámenes, los documentos, Reglamentos siguen llegando tarde para una supuesta revisión, estudio y análisis, eso no es posible hacerlo, es indebido, necesitamos todos los Regidores presentes revisar bien lo que se va a votar, porque todo tiene consecuencias jurídicas, es por eso que lo votamos en contra, por no haber llegado el documento a tiempo para poderlo estudiar. Es cuanto”.

Acto seguido, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la palabra al C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, quien expresó: “Buenas tardes, buenos días —faltan tres minutos para las tardes—. No quisiera que quede esta neblina sobre este asunto, neblina puesta por el Regidor Farías y quisiera comentar del proceso de estudio que se llevó a cabo en torno a este Reglamento. El Reglamento ha sido consultado muy arduamente, lleva más de cuatro meses que fue puesto a Consulta, término en el cual la Comisión Ciudadana de Inspección y Vigilancia, el Consejo Ciudadano de Inspección y Vigilancia del cual forma parte el Regidor Anibal y un servidor, ciudadanos, representantes de organismos intermedios, funcionarios aquí que escucharon, que prestaron oído a todas las sugerencias, incluso la Comisión de Regidores de Espectáculos y Alcoholes lo vio en repetidas ocasiones y el motivo por el cual es hasta hoy y duramos tanto en el estudio, a parte del gran estudio que se hizo fue, porque apenas esta semana el Gobierno del Estado publica en el Periódico Oficial el Reglamento con el cual va a regular la Ley, que aprobó el Congreso en abril de este año, ¿sí?, aquí me están pasando el dato, tenemos un año en Consulta. La razón Regidor, siendo usted...”.

Escuchándose al C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ decir: “Ayer no se formó la Comisión, no se formó el quórum”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Expresando el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN. "Tengo el uso de la palabra. Siendo usted integrante..."

En ese momento, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Regidor Farías, permítame Regidor Villarreal. Regidor Farías, ¿le va a dar la oportunidad a los Regidores que hablen, así como ellos le dan la oportunidad y lo escuchan atentamente? Gracias Regidor".

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: "A ver, nada más un favor Regidor Farías, tiene que entendernos que estas sesiones de Cabildo hay que guardarnos el respeto y todos merecen un respeto".

Escuchándose al C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ decir: "Usted no nos lo ha guardado nunca".

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "A ver, Regidor, lo único que va a acabar pasando, es que ya no le vamos a contestar nadie".

Nuevamente el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: "No conteste, como es costumbre, usted nunca, ni a la ciudadanía le ha contestado usted y a la ciudadanía hay que responderle".

Expresando C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Muy bien".

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Regidor Wilbur, continúe".

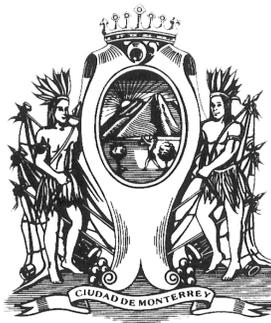
Retomando el uso de la palabra, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN expresó: "Muchas gracias. Pues para terminar pronto el día de ayer fue el broche de oro, al año de estudio, hace un año, usted Regidor aprobó la Consulta de este Reglamento y es todo lo que tengo que decir sobre ese tema".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Regidora Dora Luz".

A lo que la C. REG. DORA LUZ NUÑEZ GRACIA respondió: "No".

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "¿Algún otro Regidor que quiera hace uso de la palabra en lo general? De no ser así, entonces, vamos a comenzar con la votación en lo general del Reglamento en comento".

Se procede a la **votación en lo General**: "Juan José Bujaidar Monsivais, a favor en lo general. Gabriela García Contreras, a favor en lo general. María Guadalupe García, a favor en lo general. Ernesto Chapa, a favor en lo general. Carlos Harsanyi, a favor en lo general. María de la Luz Muñíz, a favor en lo general. Wilbur Villarreal, a favor en lo general. Isis Aydeé Cabrera Álvarez, a favor en lo general. María del Carmen Gutiérrez, a favor en lo general. Arturo Méndez Medina, a favor en lo general. Luis Hurtado, a favor en lo general. Ulises Chavarín Quirarte, a favor en lo general. Carlos Fabian Pérez, a favor en lo general. Magaly



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Gámez García, a favor en lo general. Zulema Grimaldo, a favor en lo general. Víctor Cruz Castro, a favor en lo general. Marco Antonio Martínez Díaz, a favor en lo general. Juan Carlos Benavides Mier, en contra en lo general. Liliana Tijerina Cantú, en abstención en lo general. Óscar Flores Treviño, en abstención en lo general. Dora Luz Nuñez Gracia, en abstención en lo general. Jorge Cuéllar Montoya, a favor en lo general. Luis Farías, en contra en lo general”.

Escuchándose al C. PRESIDENTE MUNICIPAL decir: “Usted no puede votar”.

Vuelve a repetir el C. REG. LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ: “Luis Farías en contra en lo general, es un Cuerpo Colegiado, Alcalde, no se le olvide”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: “Estamos en votación, Regidor”.

Continuando con la votación en lo general: “Francisco Aníbal Garza, a favor en lo general”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO manifestó: “En primer lugar, le informo al Regidor Farías que no puedo registrar su votación porque sería ilegal el proceso de revisión en Cabildo. Son 20 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones. **SE APRUEBA POR MAYORÍA EN GENERAL**, insisto, no se registró el voto del Regidor Luis Farías.

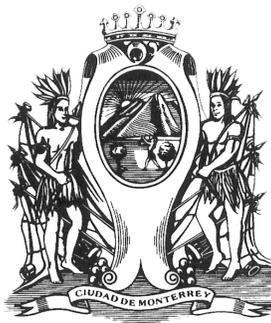
Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Continuamos al proceso de la votación en lo particular, se abre el registro de reservas. El Regidor Wilbur”.

Acto seguido, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN expresó: “Quisiera reservar la modificación de dos artículos, siendo estos el 79 y el 80 y agregar cinco numerales más nuevos”.

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Okey, muy bien, ¿algún otro Regidor? Bien, comenzamos entonces por lo únicamente reservado del Regidor Wilbur Villarreal Barbarín. Artículo 79”.

Enseguida, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN dijo: “Bien. Este artículo en el Proyecto dice: ‘Artículo 79: Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos’. La propuesta es, que diga: ‘Artículo 79: La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;
- II Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento; y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

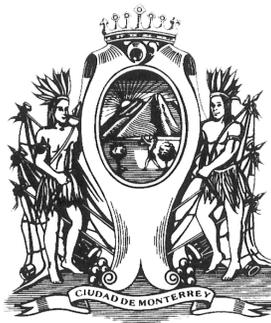
Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección y Vigilancia investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante. Si el denunciante solicita a la Dirección de Inspección y Vigilancia guardar secreto (anonimato) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos. Es tanto”.

Sigue expresando el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, lo siguiente: “Quisiera comentar también, ese sería el texto y comentar en marco a esto que estas modificaciones y propuestas que traigo son producto de sugerencias ciudadanas que surgieron en el seno del Consejo Ciudadano de Inspección y Vigilancia, solo que lo hicieron después de haber sesionado la Comisión de Regidores y después del estudio los integrantes de la Comisión las hicimos propias”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Gracias Regidor. El Regidor Óscar Flores”.

Enseguida, en uso de la palabra el C. REG. ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO dijo: “Gracias. Yo tengo una duda para preguntarle aquí a la Comisión que estuvo viendo este tema. En la parte de las funciones de la Tesorería, en el tema de la Tesorería y de la anuencia municipal, ¿se revisó el Proyecto para adecuarlo al Reglamento que ya está publicado del Estado?”

Manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, lo siguiente: “Sí, bueno, aunque estamos en la discusión y posteriormente votación económica del artículo 79 reservado por el Presidente de la Comisión, precisamente Regidor Óscar Flores, el Reglamento que ya se había trabajado y consultado, precisamente no se pasaba a votación, porque de acuerdo al Sexto Transitorio de la nueva Ley, modificada por el Congreso del Estado, teníamos que esperar a que se publicara y se dieron 180 días al Gobierno del Estado para emitir el Reglamento de la Ley, al publicarse el día lunes pasado —lunes 14—, ya se pudo trabajar y hacer esa homologación al presente Reglamento, con el Reglamento publicado y con la Ley, en ese sentido evidentemente lo que usted pregunta, ya este Reglamento contempla que ya no se darán licencias, sino se darán anuencias y todo el procedimiento que marca la Reforma a la Ley”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

De nueva cuenta, el C. REG. ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO preguntó: "¿Del lunes para acá ya revisaron todo eso?, ¿ya se revisó completamente por la Comisión?"

Respondiendo, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Así es".

Expresando el C. REG. ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO: "Muy bien, esa era la duda que tenía. Gracias".

Nuevamente en el uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: "Bien, entonces, esta fue la propuesta del Presidente de la Comisión, del artículo 79, vamos a hacer la votación en lo económico, ya que se reservaron dos artículos. Está a consideración de ustedes la propuesta del Regidor Wilbur Villarreal Barbarín, de modificar el artículo 79, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, 2 votos en contra, ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría.** El voto del Regidor Farías obviamente no se registra. Pasamos al artículo reservado 80".

Enseguida, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN expresó: "Okey, el Proyecto presentado, actualmente dice: 'Artículo 80: El proceso de la denuncia se verificara análogamente como lo refiere el Capítulo IX denominado del Recurso'. La propuesta es para que el artículo diga: 'Artículo 80: La Dirección de Inspección y Vigilancia, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo. Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Inspección y Vigilancia acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO manifestó: "¿Algún comentario sobre la propuesta del artículo 80 reservado por el Regidor Villareal? De no ser así, vamos a poner a consideración en votación económica, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, 1 voto en contra, ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría.** Y una vez que se han aprobado estas dos modificaciones pasamos... ¡ah!, ¿faltan numerales?, ¡ah, perdón!, ya me estaba salando al Regidor. Adelante Regidor".

En uso de la palabra, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN dijo: "Quieren que los lea de uno en uno o los cinco".



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Es su propuesta Regidor”.

Manifestando el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN: “Okey. Propuesta de agregar un nuevo artículo que a la letra diga: ‘Artículo 81: Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente capítulo’. Es cuanto”.

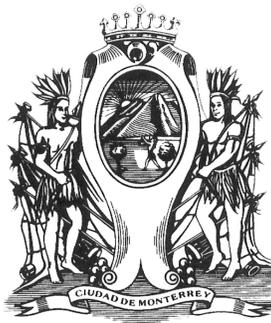
Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Algún comentario? Está a consideración de ustedes, los que estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, dos votos en contra, 1 voto en contra y ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría.** Siguiete propuesta”.

Acto seguido, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN expresó: “Se propone agregar un artículo que a la letra diga: ‘Artículo 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Inspección y Vigilancia aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia’. Es tanto Secretario”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Ese sería entonces artículo 82?, ¿El anterior fue el 81, verdad?, ¿Algún comentario sobre esta propuesta del Regidor Villarreal? Al no haber propuestas, está a consideración de ustedes, los que estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, 1 voto en contra, ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría.** Siguiete”.

A continuación, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN dijo: “Se propone agregar un artículo nuevo, que a la letra diga: Artículo 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Algún comentario sobre esta propuesta?, Adelante Regidor Anibal Garza”.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

En uso de la palabra, el C. REG. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHÁVEZ dijo: “En lugar de conciliación que diga procedimiento de mediación. Que en lugar de decir conciliación”.

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, lo siguiente: “¿Perdón Regidor?”.

Nuevamente el C. REG. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHÁVEZ dijo: “Que en lugar de conciliación, que diga, en procedimiento de mediación”.

A lo que el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN dijo: “Sí, sí entiendo la propuesta y también la comparto. Procedimiento de mediación, es el que está regulado actualmente en la normativa municipal y para el cual tenemos un centro, entonces, está excelente”.

Escuchándose al C. REG. CARLOS FABIÁN PÉREZ NAVARRO decir: “Pero, no sería..., perdón, no sería ahí, sería conciliatorio ¿no?”.

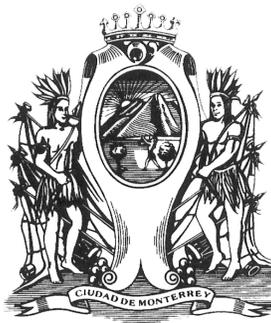
A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: “Precisamente la mediación conlleva a la conciliación definitiva”.

Preguntando el C. REG. CARLOS FABIÁN PÉREZ NAVARRO, lo siguiente: “¿Sí concluye, entonces?”.

Respondiendo el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Sí. Ese es el artículo 83, ¿verdad?, cambiar el término conciliación, por mediación, ¿algún otro comentario?, está a consideración de ustedes la propuesta hecha por el Regidor Wilbur Villarreal Barbarín y con la adición oportuna del Regidor Anibal Garza, los que estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, 1 voto en contra y ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría.** Adelante Regidor”.

Se transcribe el artículo 83, en la forma en que se aprobó: ‘Artículo 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá sujetar la misma a un **procedimiento de mediación**, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas’.

Acto seguido, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN dijo: “Se propone agregar un nuevo artículo que a la letra diga: ‘La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Inspección y Vigilancia, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia'. Es tanto Secretario".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Algún comentario de esta propuesta de adición del artículo 84? Está a consideración de ustedes la propuesta del Regidor Wilbur Villarreal, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, 1 voto en contra, ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría**".

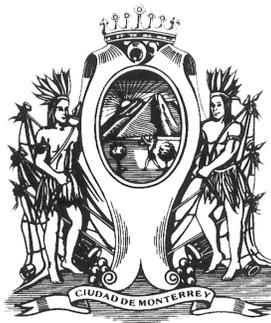
De nueva cuenta en uso de la palabra, el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN dijo: "Por último se propone agregar un nuevo artículo que a la letra diga: 'Artículo 85. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León;
- III. Por falta de interés del denunciante;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante mediación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

Continúa expresando el C. REG. WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, quien dijo: "Es tanto, en cuanto a la redacción del artículo, considero también que en la inteligencia de los cinco agregados —para el caso que sea aprobado también este último—, deberán recorrerse los numerales existentes, ya que estos son agregados, son nuevos artículos".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "¿Algún comentario sobre esta última propuesta?, de no ser así está a consideración de ustedes, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, 1 voto en contra, ¿abstenciones?, 3 abstenciones. **Se aprueba por mayoría**, y pasamos —al no haber más reservas— a la votación en lo particular comenzando por el Síndico Primero".

Se procede a la **votación en lo Particular**: "Javier Orona Guerra, a favor en lo particular. Juan José Bujaidar Monsivais, a favor en lo particular. Gabriela García Contreras, a favor en lo particular. María Guadalupe García, a favor en lo particular. Ernesto Chapa, a favor en lo particular. Carlos Harsanyi, a favor en lo particular. María de la Luz Muñiz, a favor en lo particular. Wilbur Villarreal, a favor en lo particular. Isis Aydeé Cabrera Álvarez, a favor en lo particular. María del Carmen Gutiérrez, a favor en lo particular. Arturo Méndez Medina, a favor en lo particular. Luis Hurtado, a favor en lo particular. Ulises Chavarín Quirarte, a favor



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

en lo particular. Carlos Fabián Pérez, a favor en lo particular. Magaly Gámez García, a favor en lo particular. Víctor Cruz Castro, a favor en lo particular. Marco Antonio Martínez Díaz, a favor en lo particular. Zulema Grimaldo, a favor en lo particular. Juan Carlos Benavides, en contra en lo particular. Liliana Tijerina, en abstención en lo particular. Óscar Flores, en abstención en lo particular. Dora Luz Núñez, en abstención en lo particular. Jorge Cuéllar Montoya, a favor en lo particular. Luis Farías, en contra en lo particular. Francisco Aníbal Garza, a favor en lo particular”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: “Le informo a este Cabildo, no se recogió el voto de Luis Farías y fueron 20 votos a favor, 1 voto en contra, 3 abstenciones, votación en lo particular. Por lo tanto, una vez aprobado en lo general y en lo particular, **QUEDA APROBADO EL REGLAMENTO**”.

Escuchándose al C. REG. LUIS SERANDO FARÍAS GONZÁLEZ decir: “Que conste que nosotros votamos en contra en la Comisión y queda registrado para la historia”.

Asimismo se escucha decir al C. REG. ARTURO MENDES MEDINA decir: “Si no eres famoso a nadie le interesa”.

Respondiendo el C. REG. LUIS SERANDO FARÍAS GONZÁLEZ, lo siguiente: “Por eso lo digo compañero”.

SE TRANSCRIBE EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EN LA FORMA EN QUE SE APROBÓ:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme al texto literal que a continuación se cita:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar y regular el funcionamiento de los establecimientos donde se vende, expende o consumen bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Los procedimientos se substanciarán y decidirán conforme al presente Reglamento, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Título Primero,



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Capítulos I, II, III IV y V, Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado para lo no previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ALIENTO ALCOHÓLICO:** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- II. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva;
- III. **BARRA LIBRE:** Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;
- IV. **BEBIDA ADULTERADA:** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;
- V. **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;
- VI. **BEBIDA ALTERADA:** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;
- VII. **BEBIDA CONTAMINADA:** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas,



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;

- VIII. BEBIDA PREPARADA:** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;
- IX. CONTROL SANITARIO:** Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de ésta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;
- X. COMITÉ:** El Comité de Evaluación de Trámites y Licencias;
- XI. CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme los términos establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XII. CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- XIII. CLAUSURA PROVISIONAL:** Es aquella de carácter preventivo, dentro del procedimiento administrativo, o con carácter sancionador, a la terminación del mismo.
- XIV. CUOTA:** Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica B, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XV. DUEÑO DE ESTABLECIMIENTO:** El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;
- XVI. ESTABLECIMIENTO:** Lugar en el que se expenden o consumen



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo;

XVII. ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS: Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales;

XVIII. ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición;

Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;

XIX. ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETO: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

XX. EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;

XXI. GIRO: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;

XXII. INFRACCIÓN: Acto u omisión en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento;

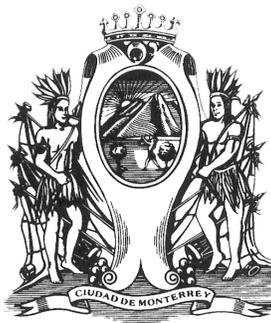
XXIII. INSPECTOR: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competente a la autoridad municipal



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey;

- XXIV. LICENCIA:** Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité;
- XXV. LEY:** Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- XXVI. PERMISO ESPECIAL:** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;
- XXVII. PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. REINCIDENCIA:** Comisión de la misma violación a las disposiciones de la Ley dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXIX. REFRENDO:** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos de la Ley, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;
- XXX. REGLAMENTO:** La presente disposición municipal expedida por el Ayuntamiento;
- XXXI. REVALIDACIÓN:** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal expedida en términos del presente ordenamiento, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes por el solicitante;
- XXXII. SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO:** Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;

XXXIII. TESORERÍA: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

XXXIV. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y

XXXV. VECINO: Son las personas propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia municipal.

Siendo los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente del inmueble, 4-cuatro vecinos de la parte posterior del inmueble y por último 4-cuatro vecinos por cada lado de quien promueve el trámite de la anuencia municipal.

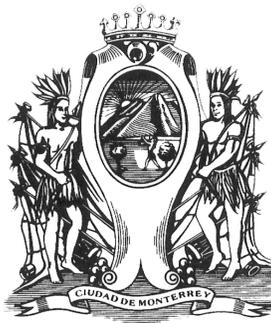
ARTÍCULO 4. Sólo podrán realizar actividades de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas aquellas personas físicas o morales que cuenten con la licencia o permiso expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las cuales serán personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidas en el domicilio y función autorizada.

ARTÍCULO 5. Para acreditar la mayoría de edad para acceder a la venta, compra, expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se consideran válidos la credencial de elector que expide el Instituto Federal Electoral, el pasaporte o la licencia para conducir expedida por el Estado, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. Ayuntamiento de Monterrey;
- II. Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento;
- III. Presidente Municipal;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Secretaría de Vialidad y Tránsito;
- VII. Secretaría de la Policía Municipal;
- VIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- IX. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- XI. Las demás autoridades que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Emitir la anuencia municipal;
- II. Negar las solicitudes de anuencias municipales;
- III. Votar que Municipios integrara el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Es competencia de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento:

- I. Dictaminar las anuencias municipales; y
- II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Al Presidente Municipal le compete:

- I. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de la Ley; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento legal, en los casos en que así proceda;
- II. Nombrar a sus representantes ante el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias; y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra facultada:

- I. Aplicar los procedimientos establecidos en este Reglamento y las sanciones;
- II. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura; y
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la revocación de licencias o permisos especiales por incumplimiento a la Ley o al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Es competencia de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones que corresponden al Municipio;
- II. Efectuar el cobro a los establecimientos en donde se vende, consume o expenden bebidas alcohólicas por:
 - a. Expedición de certificados;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- b. Constancias o registros de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- c. Multas y recargos por sanción impuestas por violación a este Reglamento;
- III. Ejercer la facultad económica coactiva; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, las siguientes:

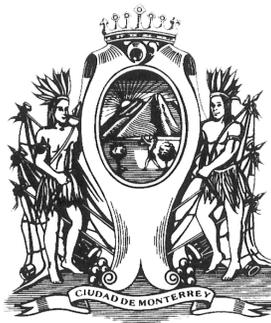
- I. Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas en contravención a este Reglamento;
- II. Registrar las infracciones cometidas las cuales están previstas en el artículo 38 fracciones II y III de este Reglamento, señalando de manera indubitable el nombre de conductor sancionado y la clave de identificación de la licencia; y
- III. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Es competencia de la Secretaría de la Policía Municipal:

- I. Socorrer al auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que prevé este Reglamento; y
- II. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Informar, recibir y agilizar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de las mismas por medio de la ventanilla única;
- II. Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes de anuencia municipal;
- III. Devolver al solicitante los documentos originales que presentó con la solicitud cuando no cumpla con los lineamientos;
- IV. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se venda, expendan o consuman bebidas alcohólicas;
- V. Designar a los inspectores para efectuar visitas de inspección;
- VI. Decretar la multa, por violación a las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva,



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda;

- IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento. Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, preferentemente que sean profesionistas o que cuenten con conocimientos técnicos jurídicos.

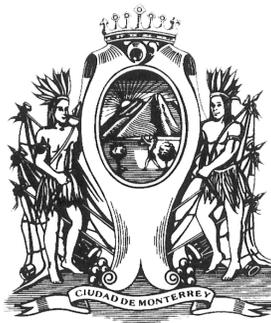
ARTÍCULO 16. Para permanecer como inspector, se deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley para los inspectores.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos, mediante la orden de visita correspondiente;
- II. Levantar las actas circunstanciadas de la visita de inspección a los establecimientos;
- III. Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional;
- IV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal, definitiva decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;
- VI. Identificarse en su calidad de Inspector con la credencial vigente expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VII. Proporcionar copia de la orden y acta de visita de inspección;
- VIII. Poner a disposición el acta que se levante con motivo de la visita de inspección, solicitando la firma con quien se dirija la inspección, en caso de negativa asentarla en la acta;



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

- IX. Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento;
- XI. Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
- XII. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

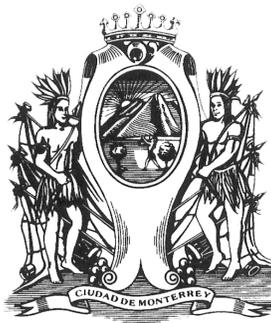
ARTÍCULO 19. Los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, se abstendrán de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quien deberá sustituirlo.

Así mismo, deberá abstenerse de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares;
- II. Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento;
- III. Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada;
- IV. Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento;
- V. Revelar información confidencial de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo;
- VI. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo;
- VII. Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público;
- VIII. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva; y
- IX. Ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento sin la orden correspondiente.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 20. Los establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrán iniciar



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

operaciones sin la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 21. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado solamente se podrá efectuar conforme los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 22. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los giros que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos de Consumo Responsable son aquellos que cuenten con la certificación expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

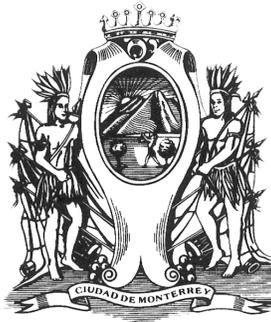
**CAPÍTULO IV
HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 24. Los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expendir bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas;
y
- IV. Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas; siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los parámetros establecidos en la Ley, podrá reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución del Comité.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales; centros nocturnos y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares; así como los establecimientos contratados para festejos privados, en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado llevará un registro de los establecimientos que deberán permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentren exceptuados de tal supuesto en los términos de esta disposición. Lo anterior será publicado en el Padrón Único.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que éstos hayan salido del establecimiento.

ARTÍCULO 25. Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 26. Los días de cierre obligatorio son los que determinen las leyes federales, estatales o las autoridades estatales.

CAPÍTULO V ANUENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

ARTÍCULO 28. Las autoridades estatales que prevé la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, son las autoridades competentes para la expedición de



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

licencias y de los permisos especiales, así como los cambios de titular, domicilio y giro.

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante, teléfono y domicilio;
- b. Domicilio donde desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles;
- c. Giro solicitado;
- d. Manifestar si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles;
- e. Número de expediente catastral del inmueble; y
- f. Las demás que considere la Dirección de Inspección y Vigilancia. Y las que se precisen en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Dicha solicitud se deberá presentar para el trámite de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;
- III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- IV. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- V. Documento en el que se coste el número del expediente catastral del predio en el cual se solicita la anuencia municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente;
- VII. Autorización sanitaria; y
- VIII. Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales municipales.

La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que corresponda según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Inspección y Vigilancia foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud de la anuencia municipal.

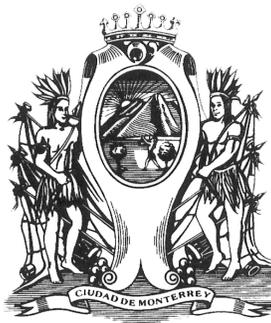
La Dirección de Inspección y Vigilancia emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, quien dictaminará la autorización o negación de las anuencias municipales.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgándola o negándola, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 34. Se negará la anuencia mediante acuerdo fundado y motivado, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el uso del suelo para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. En base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad; y
- III. El Ayuntamiento determine no incrementar el número de licencias en un municipio o en un sector del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por la presente Ley.

Esta situación se hará del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a quince días contados a partir de la emisión de la negativa.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO 35. Acordada la anuencia municipal por el Ayuntamiento, ésta se turnará para su elaboración y expedición a la Secretaría del Ayuntamiento. La anuencia municipal expedida deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide la anuencia municipal;
- II. Domicilio del Establecimiento;
- III. Giro que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación prevista en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y el giro que corresponda al establecimiento a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- IV. Número de folio consecutivo de la anuencia municipal;
- V. El número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;
- VI. Fecha de emisión de la anuencia municipal;
- VII. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Sello de la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Nombre y firma del titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XI. Vigencia de la anuencia municipal, la cual solo deberá ser por un año;
- XII. Número de comensales o aforo permitido en su caso;
- XIII. Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados (m²);
- XIV. Horario de servicio; y
- XV. Los demás que así se consideren convenientes.

En todos los casos el giro del establecimiento señalado en la anuencia municipal deberá corresponder al uso de suelo autorizado en relación con el mismo inmueble.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE
LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS ESPECIALES**

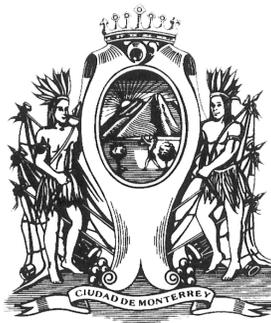
ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso especial correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- certificada de la misma, debiendo contar con una copia a la vista del público;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente Reglamento y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
 - V. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta y consumo;
 - VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
 - VII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
 - VIII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
 - IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
 - X. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
 - XI. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en el artículo 24 de este Reglamento;
 - XII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, salvo permiso expedido por la autoridad competente;
 - XIII. Notificar por escrito la intención de dar de baja y cancelar la licencia o permiso especial del cual se es titular, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
 - XIV. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
 - XV. Refrendar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
 - XVI. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, centros y clubes sociales y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes;
 - XVII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes;
 - XVIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda; "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus

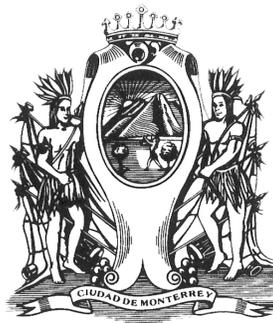


**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;
- XIX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;
 - XX. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas;
 - XXI. No implementar ni publicitar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos;
 - XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
 - XXIII. Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XXIV. Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por el Ayuntamiento; y
 - XXV. Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 37. Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
 - a) Menores de edad;
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
 - e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- giros de hoteles y moteles, únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
 - IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre;
 - V. Emplear a menores de edad en los negocios de cabaret, centro nocturno, cantinas, hoteles, moteles y cervecerías;
 - VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
 - VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
 - VIII. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
 - IX. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial;
 - X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
 - XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
 - XII. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
 - XIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación;
 - XIV. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León;
 - XV. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
 - XVI. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, distinto al autorizado en su licencia;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XVII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX. Publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXI de este Reglamento;
- XX. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI. Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- XXII. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Secretaría de Salud del Estado; y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 38. Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos en los que se cuente con el permiso especial correspondiente;
- II. Conducir vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;
- III. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga;
- IV. La venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras;
- V. Proporcionar datos falsos sobre su edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y
- VI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 39. Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de una persona incapaz están obligados a:

- I. Orientar y educar a los menores o incapaces a su cargo sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo;

- II. Vigilar las conductas de sus menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos en que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

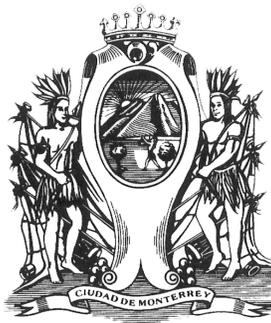
ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 36, multa de 300 a 2,000 cuotas;
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 36, multa de 40 a 150 cuotas;
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 36, multa de 40 a 150 cuotas;
- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 36, multa de 20 a 60 cuotas;
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 36, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 36, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 36, multa de 20 a 60 cuotas;
- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 36, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 36, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 36, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 36, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 36, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 36, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 36, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 36, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 36, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 36, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 37 multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XXVI. Por incumplimiento de lo establecido en los incisos b) o c) de la fracción I del artículo 37 multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 37, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 37, multa de 250 a 2,000 cuotas;
- XXX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 37, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 37, multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 37, multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 37, multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 37, multa de 350 a 500 cuotas;
- XXXVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 37, multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 37, multa de 40 a 300 cuotas;
- XXXVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 37, multa de 100 a 300 cuotas;

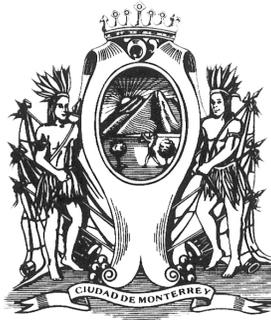


**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- XL. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 37, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 37, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLIV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 37, multa de 500 a 2,500 cuotas;
- XLV. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 37, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- XLVI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 37, multa de 250 a 1,500 cuotas;
- XLVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 37, multa de 250 a 1,000 cuotas;
- XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 38, multa de 20 a 100 cuotas;
- XLIX. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;
- L. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;
- LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LII. Por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses;

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

- LIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III, en el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses.

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia será de hasta 12 meses;

- LIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III en el caso de que el infractor sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente;
- LV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción IV, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- LVI. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción V, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;
- LVII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones III y V, multa de 20 a 150 cuotas; y
- LVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Con excepción de lo establecido en las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LVII y LVIII del presente artículo, en caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 41. Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la licencia o permiso especial correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en la fracción I del artículo 40 del presente ordenamiento, a la clausura definitiva del local comercial donde se realice la actividad. Los inspectores podrán asegurar o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en pública subasta de las bebidas alcohólicas aseguradas o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate al abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

ARTÍCULO 42. Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravadas por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, están obligadas a trasladarla ante el personal competente, a fin de que se le tomen las muestras biológicas necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, debiendo regresar a la persona inmediatamente después de realizados los exámenes, en caso de que no se encuentre motivo para su retención.

Los servidores públicos y el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de hechos o actos a que se refiere el párrafo precedente, estarán obligados a requerir a las personas involucradas, que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

El personal de las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, deberá practicar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan cuando reciban a personas que exhiban síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 43. El Municipio impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura Provisional;
- III. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado determinar la revocación de la licencia o permiso, previa resolución del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, en los términos establecidos en la Ley.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante el Ministerio Público correspondiente.

En los casos de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles, la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Tesorería Municipal, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa, excepto cuando se trate de multa por omisión en el pago de derechos por refrendo.

ARTÍCULO 45. Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Tratándose de multas impuestas por infracción a lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, II y III y 39 fracciones III y V, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio en la comunidad de una hora por cada 10 cuotas, lo cual determinará la autoridad si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, en el caso que le sea concedido deberá acreditarlo. Una vez cumplido, se le devolverá el importe pagado, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 46. Cuando la sanción consista en arresto, a fin de que éste no le sea aplicado, el infractor podrá solicitar cubrir un servicio a la comunidad de una hora por cada hora de arresto, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente, la cual determinará si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso. Las primeras ocho horas de arresto no serán conmutables.

Cuando el infractor no cumpla con el tiempo de servicio comunitario impuesto por la autoridad competente, deberá cumplir con dos horas de arresto por cada hora de servicio no prestado, en los términos del ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 47. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 48. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO 49. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 50. Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol en mayor proporción a la permitida por la Ley, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que ésta se encontraba en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en el momento en que ocurrieron los hechos correspondientes:

- I. El dueño del establecimiento donde se hayan servido o vendido bebidas para su consumo, en la modalidad de envase abierto o al copeo, a quien causó el daño, y en caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último y el dueño o dueños de los establecimientos en los que se hayan servido al infractor bebidas con contenido de alcohol superior al autorizado en la Ley; y
- II. La autoridad que, teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado el daño conduzca un vehículo en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completo, no tome las medidas razonables para evitarlo.

También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.

Los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad o incapaz serán responsables directos de los daños que éste cause en estado de ebriedad incompleta o completa, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 51. Los responsables solidarios a que se refiere el artículo anterior, son pasivos y por lo tanto solamente responden frente a los terceros afectados, mas no frente a la persona que causó el daño, en los términos del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria en los términos del artículo anterior, para el dueño del establecimiento que acredite cumplir con todos los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;
- II. Utilizar mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- III. Utilizar mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- IV. Proporcionar capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;
- V. No expender o servir bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley;
- VI. Cumplir con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en los términos del artículo 24 de este Reglamento;
- VII. Colocar en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- VIII. Tener en el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente, si así lo desea.

La presunción que establece este artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 52. La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5 a 15 días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años, contados a partir de la primera violación, en alguna de las conductas sancionadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Procederá la clausura definitiva en caso de violación a lo establecido en los artículos 36 fracciones I, XIV y 37 fracciones VIII y XIV. También procederá la clausura definitiva cuando se incurran en tres o más ocasiones, en un período de dos años contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 36 fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XXIII y 37 fracciones I, II, III, V, XII, XIII, XV, XVII y XX.

ARTÍCULO 54. La imposición de las sanciones de multa y clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento, el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte:

- I. Recibida el acta de inspección, la Dirección de Inspección y Vigilancia desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles a



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.

En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.

- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.

En el caso que no se presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la licencia o su representante, se procederá notificar la resolución en la tabla de aviso de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y

- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia dictara resolución en la cual se de por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 55. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Realizada la inspección y se encontraren infracciones que se sancionan con la clausura definitiva, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta; y
- b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura provisional. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la diligencia enviará al Director de Inspección y Vigilancia, a más tardar al día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura provisional, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Inspección y Vigilancia, analizará la documentación a que se refiere el inciso b del artículo anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

En el caso que la resolución de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento confirme la clausura definitiva, emitirá resolución en tal sentido y se notificará al Secretario del Ayuntamiento, para que este a su vez lo notifique a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley. En caso contrario, ordenará el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

CAPÍTULO VII LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 57. Las autoridades, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión de licencias de conducir, lo notificarán de inmediato a la autoridad competente, remitiéndole la licencia cuando sea posible y la documentación en la que consten las infracciones cometidas, debiendo retener en un plazo de hasta 45 días naturales la licencia de conducir, así como tomar las demás medidas necesarias para evitar que la persona continúe conduciendo cualquier vehículo.

ARTÍCULO 58. Cuando se trate de extranjeros o personas que tengan su domicilio en otras entidades federativas, que hayan cometido infracciones al contenido del artículo 34 fracción II de este ordenamiento legal, les será retenida su licencia para conducir, que deberá ser remitida a la autoridad federal o estatal correspondiente a fin de que se proceda conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones a que haya lugar por la infracción cometida.

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. El Director de Inspección y Vigilancia podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 60. Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Inspección y Vigilancia, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;



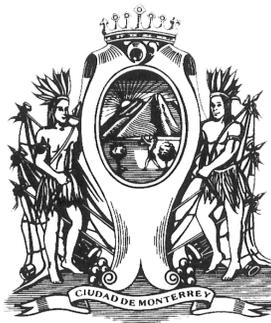
**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 61. Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 62. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del Inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

- derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes.

El Director de Inspección y Vigilancia, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento del presente Ley.

Los inspectores que no elaboren el acta de inspección de acuerdo a las reglas establecidas en esta Ley, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 63. Si el inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la visita de inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se deba realizar la visita de inspección;
- II. Datos de la autoridad que ordena la visita de inspección;
- III. Número de folio de la orden de visita de inspección y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita de inspección al día hábil siguiente;
- VII. Apercibimiento al visitado, que de no acatarse el citatorio, se levantará el acta con el resultado de la inspección ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos;
- VIII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la visita de inspección, podrá hacerse uso de



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

la fuerza pública para llevarla a cabo y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa;

- IX. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y
- X. Nombre y firma de dos testigos.

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la visita de inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento, copia de la orden de visita y del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 64. En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por el órgano correspondiente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento de que se trate en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;
- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

**CAPÍTULO IX
DEL RECURSO**

ARTÍCULO 65. Contra cualquier acto de las autoridades municipales que viole el presente ordenamiento procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 66. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de que el interesado tenga conocimiento del acto ante la autoridad emisora correspondiente.

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Imposición de multa;
- II. Clausura provisional;
- III. Clausura Temporal;
- IV. Clausura Definitiva; y
- V. Demás actos realizados por las autoridades municipales Tesorería o por el Municipio que se consideren contrarios a lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 68. La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69. Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por noventa días hábiles, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

ARTÍCULO 70. El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige;
- III. El acto que se impugna;
- IV. Los agravios que le cause el acto impugnado;
- V. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate; y
- VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los indique. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

ARTÍCULO 71. El promovente deberá acompañar al escrito el cual deberá interponer en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y
- IV. Las pruebas que ofrezca y, en su caso, el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

En el caso de que no se acompañen al escrito de interposición del recurso los documentos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los acompañe. En caso de incumplimiento, se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas. Cuando no se acompañen alguno de los documentos a que se refieren las demás fracciones de este precepto, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles. Su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO 72. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto a que exista identidad en el acto impugnado.

ARTÍCULO 73. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

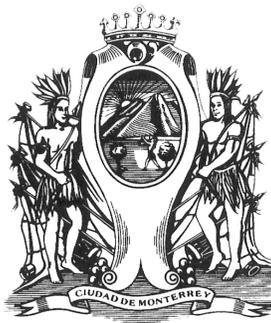
ARTÍCULO 74. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 75. La Dirección Jurídica de la Secretario del Ayuntamiento deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención para que se corrija o complete el recurso intentado, o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 76. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 77. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 78. La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO X DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 79. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento; y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección y Vigilancia investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Inspección y Vigilancia guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

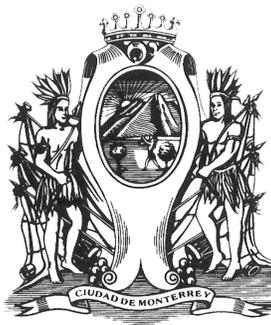
ARTÍCULO 80. La Dirección de Inspección y Vigilancia, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Inspección y Vigilancia acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 81. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Inspección y Vigilancia llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente capítulo.

ARTÍCULO 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Inspección y Vigilancia, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 83. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá sujetar la misma a un procedimiento de mediación, conforme lo prevé el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 84. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Inspección y Vigilancia, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 85. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y Regulación para su Venta y Consumo en Nuevo León;
- III. Por falta de interés del denunciante;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

TRANSITORIOS



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente Monterrey, Nuevo León a 16 de Noviembre del 2011. **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:** REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Presidente/ SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVÁIS, Vocal/ REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal/ REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ, Vocal/ (RÚBRICAS)/ REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, Secretario/ (RÚBRICA EN CONTRA)/ **COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES:** REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Presidente/ REGIDOR FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, Secretario/ REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ALVAREZ, Vocal/ REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA/ (RÚBRICAS)/ REGIDOR ERNESTO CHAPA RANGEL, Vocal/ REGIDOR CARLOS ANTONIO HARSANYI ARMIJO, Vocal/ REGIDORA HILDA MAGALY GÁMEZ GARCÍA, Vocal/ REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Vocal/ (SIN RÚBRICAS).

A continuación, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Pasamos a los asuntos de la Comisión de Obras Públicas".

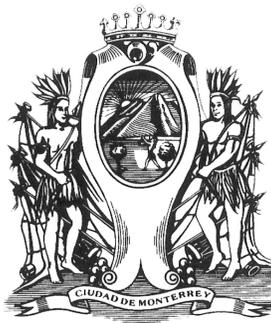
En uso de la palabra la C. REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS dijo: "Buenas tardes, los integrantes del Ayuntamiento con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, me permito dar lectura a los acuerdos del único dictamen que esta Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento tiene agendado a presentar ante este Pleno".

Enseguida la C .REG. GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS hace la presentación del único dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 56, 57, 58 fracción IX, 61 y 62 del Reglamento



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad para estudio y análisis, para la **AUTORIZACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN EN LA COLONIA POPULAR PROVILEON SAN BERNABÉ**, con el fin de eliminar usos ilícitos existentes; por lo que esta Comisión presenta a este Ayuntamiento, los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

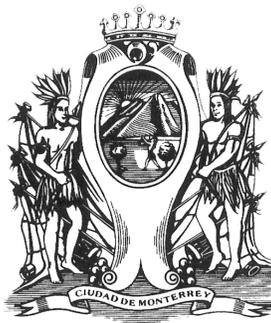
PRIMERO. Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 fracción VII, de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios para la realización de actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDO. Que la "CFE" tiene entre sus finalidades la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieren la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional; por lo tanto dicho organismo tiene interés y se encuentra en aptitud de tomar en su cargo la construcción de todas las obras e instalaciones necesarias que determine con el Municipio.

TERCERO. Que en el Plan Municipal de Desarrollo, en Eje Rector 3: Infraestructura y Economía Competitiva, tiene como objetivo específico, *Mejorar la calidad de vida del ciudadano mediante adecuaciones y construcciones de infraestructura pública sustentable, eficiente y orientada a resultados*, tal como lo establece en su línea de acción: *electrificar zonas de bajos recursos*. Por lo tanto el Municipio expresa su deseo de participar conjuntamente con la "CFE" en la realización de la obra de Electrificación en la Colonia Popular Provileón San Bernabé.

CUARTO. Que el propósito es coordinar las acciones que les correspondan para realizar la obra en comento y de esta forma eliminar los usos ilícitos localizados en dicha colonia; teniendo la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de la obra de electrificación en la colonia Popular Provileon San Bernabé, donde se utilizaran para la realización de dicha obra la cantidad total de \$1 694 335.00 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100), para cuyo efecto ambos se obligan a otorgar su aportación económica en la forma siguiente:

OBRA: ELECTRIFICACIÓN DE LA COLONIA PROVILEÓN SAN BERNABÉ		
EL MUNICIPIO	80% APORTACIÓN	\$ 1;355,468.00
LA C. F. E.	20% APORTACIÓN	\$ 338,867.00



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

TOTAL PROYECTO	\$ 1;694,335.00
-----------------------	------------------------

Que la cantidad por erogar, que se menciona anteriormente está Presupuestada, bajo el PIM 11135007-A, del Ejercicio Fiscal 2011.

Tomando en consideración todo lo expuesto y fundado, esta Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a Consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice a los representantes legales del Municipio de Monterrey a suscribir el **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN EN LA COLONIA POPULAR PROVILEÓN SAN BERNABÉ**, con el fin de eliminar el uso ilícito existente en dicha colonia.

SEGUNDO: Se autoriza erogar la cantidad señalada en el cuarto considerando, bajo el PIM 11135007-A, del ejercicio fiscal 2011.

TERCERO: Publíquese los presentes acuerdos, en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet www.monterrey.gob.mx

Atentamente Monterrey, N. L. A 15 de Noviembre del 2011 Así lo acuerdan y lo firman la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Monterrey REGIDORA GABRIELA TERESITA GARCÍA CONTRERAS, Presidenta/ REGIDOR JORGE CUÉLLAR MONTOYA, Secretario/ SÍNDICO PRIMERO JAVIER ORONA GUERRA, Vocal/ (RÚBRICAS)".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Gracias, Regidora, ¿sobre este dictamen de Obras Públicas tienen algún comentario?, adelante Regidora Liliana Tijerina".

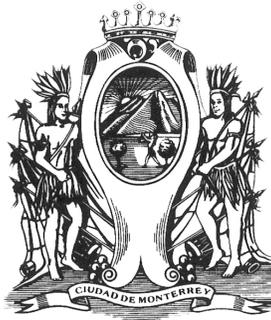
En uso de la palabra la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ expresó: "Pues, no nada más lo voy a votar a favor, sino que me da muchísimo gusto que se lleven esas obras tan necesarias en una colonia como esa".

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Muy bien Regidora, Regidor Juan Carlos Benavides".

En uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER "Gracias señor Secretario, yo nomás recordarle al Alcalde el compromiso que también tiene con el sur de la ciudad, que sufre todos los días de una problemática muy grande, en vialidad y en falta de infraestructura de parte del Municipio".

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: "Muy bien".

<i>Esta hoja corresponde al Acta No. 43 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 17 de noviembre de 2011.</i>



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

De nueva cuenta el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: “¿Algún otro?, ¿no hay más comentarios?, está a consideración de ustedes el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, la pueden bajar, ¿los que estén en contra?, ¿abstenciones?, solamente le informo Regidor Luis Farias, no se registró su voto. **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**”.

C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: “Lamento mucho Secretario, pero recuerde usted del doble racero y a otros sí les ha permitido cuando han llegado tarde, le ha permitido indebidamente y han violado el Reglamento que voten en todas las sesiones”.

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “No, y hasta los anuncia”.

Sigue expresando el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ “Los anuncian y les justifica su inasistencia y nosotros que llegamos nada más dos, tres minutos tarde”.

Se escucha decir al C. ARTURO MÉNDEZ MEDINA: “Vamos a poner orden”.

Sigue manifestando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Les solicito a los Regidores hagan respetar el Reglamento”.

Sigue expresando el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZALEZ “Ese no era el espíritu de los Panistas, cuando exigían que se les respetara cuando eran minoría y ahora ustedes aplican el doble racero y aplican toda la dictadura. Eso es algo indebido”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO concede el uso de la palabra, al C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, quien expresó: “Gracias compañeros, gracias señor Secretario. Nada más quiero dejar ver, en otras ocasiones —señor Secretario, están las actas y las actas no me van a dejar mentir, ni a usted tampoco—, se ha aplicado un criterio diferente hacia mi persona, y hacia mi compañero, no nada más conmigo, con otros compañeros que también se han incorporado y que se les acepta su voto, yo nada más quiero dejar en actas que se está tomando una diferencia hacia mi compañero, que con otros compañeros, ya sea de mi mismo Partido, incluyéndome a mí, no se les está tomando en cuenta, entonces, yo no quiero ser cómplice, ni participe de sus decisiones autoritarias, entonces, yo nomás quiero refrendarle mi apoyo a mi compañero, que se me hace muy injusto que se tome una diferencia entre un compañero y otro. Gracias señor Secretario”.

Enseguida se le concedió el uso de la palabra a la C. REG. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, quien comentó: “Yo sé que no estamos en ese punto, pero se lo voy a contestar al Regidor, si bien es cierto varios de mis compañeros, inclusive algunos de ustedes de oposición se han integrado, pero siempre y cuando ha sido cuando está todavía tomándose la lista de asistencia...”



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Interviniendo, en ese momento, el C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZALEZ, quien dijo: "No es cierto, eso no es cierto".

Sigue expresando la C. REG. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ: "Sí bien recuerdan todos sin mala memoria, Regidor Farías. Ha sido en esos casos en los que... Regidor, no sé, puede ser el Regidor Ulises, el Regidor...".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Regidor, guarde compostura".

Interviniendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ, quien dijo: "Han llegado media hora, una hora después y hacen los recesos y hacen lo que se les da la gana".

Respondiendo la C. REG. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ: "No lo creo".

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Permítame Regidora, le pido a todas las Regidoras y Regidores y Síndicos que hagan respetar el Reglamento Interior de este Ayuntamiento. Regidora Zulema".

En uso de la palabra la C. REG. ZULEMA ROCÍO GRIMALDO IRACHETA dijo: "Integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, me permito dar lectura a los acuerdos del dictamen que esta Comisión de Participación Ciudadana tiene agendado presentar ante este pleno".

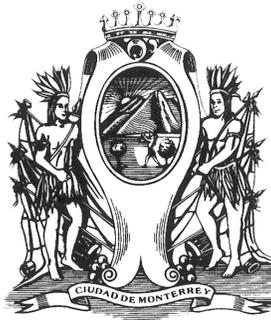
Enseguida, la C. REG. ZULEMA ROCÍO GRIMALDO IRACHETA da lectura al **dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana:**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E**

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen; documentos signados por el C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, N.L., relativos a la propuesta del candidato a integrar el CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por lo que esta Comisión presenta el siguiente Dictamen bajo los siguientes resultandos y consideraciones de orden legal:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2011, aprobó a los actuales 5 integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, por un periodo de dos años a partir de esta fecha.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

SEGUNDO. Que una integrante del referido Consejo, la C. Patricia Liliana Cerda Pérez renunció a dicho órgano colegiado, por tal motivo el pasado 13 de octubre se aprobó publicar una convocatoria expresamente para la elección de 1-un integrante de éste Consejo.

TERCERO. La citada convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio" el pasado 19 de octubre, y la Secretaría del Ayuntamiento recibió 2-dos propuestas, de las cuáles 1-una estuvo en tiempo y forma, misma que fue remitida a la oficina del C. Presidente Municipal.

CUARTO. El C. Presidente Municipal ha propuesto al C. JOSE ANTONIO LOZANO REYES, con motivo que cumple con los requisitos que establecen las bases de la convocatoria en comento, aunado por la experiencia y conocimiento que acredita en lo concerniente al tema de seguridad.

La solicitud de la C. MARIA NELLY MARTINEZ GONZALEZ no se consideró en razón que no cumplió con los requisitos señalados en la Base Segunda y Quinta de la referida convocatoria.

Por lo anterior y

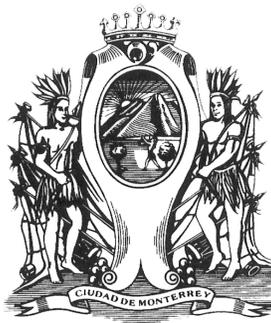
CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey es competente para conocer, estudiar, resolver y proponer al Ayuntamiento el Dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 56, 58, fracción XVI, letra "e", 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Al C. Presidente Municipal le compete proponer a los candidatos a integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, N. L., y de conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria para la selección de consejeros ciudadanos a integrar al referido Consejo Consultivo.

TERCERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana tuvo conocimiento de la propuesta del C. Presidente Municipal, y considera que el C. JOSE ANTONIO LOZANO REYES cumple con cada uno de los requisitos que establece la convocatoria, misma que fue recibida dentro del plazo de inscripción, y que esta candidatura acredita contar con el conocimiento y experiencia en el tema de seguridad.

En este sentido, la Comisión tiene a bien presentar a este órgano colegiado la propuesta en comento, con el objeto de sumar las experiencias y conocimientos que llegue a aportar al Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

Municipio de Monterrey, a fin de lograr una mayor sinergia entre el Consejo Consultivo y el Gobierno Municipal 2009-2012.

Cabe señalar que el período de su cargo será a partir de esta fecha (en que se apruebe) y hasta mayo del 2013, para efectos de complementar al citado Consejo, siendo honorífico en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, N. L., somete a la consideración de este Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la elección del C. JOSE ANTONIO LOZANO REYES como Consejero Ciudadano a integrar el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. El desempeño de su cargo será a partir de esta fecha (en que se apruebe) y hasta mayo del 2013, para efectos de complementar al citado Consejo, siendo honorífico en todo momento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de notificar al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey para que comunique lo conducente al ciudadano en comento, y sea llamado a integrarse al mencionado Consejo.

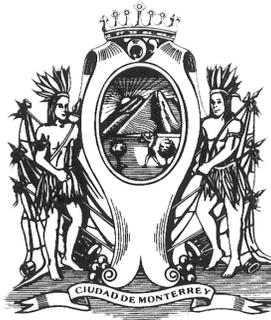
CUARTO. Publíquese los acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey y en la página *www.monterrey.gob.mx*.

Atentamente Monterrey, Nuevo León, a 16 de noviembre de 2011. COMISIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY: REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA, Presidente/ REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal/ REGIDOR LUIS GERMÁN HURTADO LEIJA, Vocal/ REGIDORA ZULEMA ROCÍO GRIMALDO IRACHETA, Vocal/ REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ, Vocal/ (RÚBRICAS)/ REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, Secretario/ REGIDORA MARÍA DE LA LUZ MUÑIZ GARCÍA, Vocal/ (SIN RÚBRICA)".

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "¿Hay algún comentario al respecto? Sí, Regidora".

En uso de la palabra la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo. "Bueno, ya que mi tocaya Liliana por razones personales se ausentó de este cargo, pues quiero darle la bienvenida al Consejo al licenciado José Antonio Lozano Reyes y desearle mucha suerte, ya que el puestecito está pesadito".

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: "Sí, ¿no hay otro comentario, antes de que yo haga uno? Bueno, teníamos una Comisionada de seguridad muy



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

capaz —el que llega también es igual—, era la licenciada Cerda, que es catedrática de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que nos apoyó muchísimo en estos dos años, pero también el tema es que no quería entrar en conflicto de interés en el sentido de que entró ya a un área de investigación en la Universidad y ella nos ayudó muchísimo y nos pidió este espacio para poder ella entrar al área de investigación a la U de Nuevo León y el señor José Antonio Lozano Reyes, es un ciudadano también, que es muy activo, es de las colonias del poniente y es una persona que tiene y muestra mucho interés en temas de seguridad y es la persona que estamos proponiendo ¿No sé si hay un comentario? Muy bien, se pone a consideración de ustedes”.

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Le solicito a la Dirección Técnica nos apoye con las boletas para la votación por cédula”.

Terminado el conteo de las boletas el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO manifestó: “Fueron 22 votos a favor y 2 votos en contra. **Queda aprobada la designación del nuevo Consejero**”.

.....
.....

**PUNTO CUATRO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Sigue en uso de la palabra, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “De acuerdo al orden del día pasamos al punto de **Asuntos Generales**, por lo anterior si algún integrante de este Ayuntamiento tiene asunto que exponer o tema que tratar, se les concede el uso de la palabra en el orden que se solicitó. Regidor Víctor Cruz, Juan Carlos Benavides”.

Escuchándose al C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER decir: “Son tres temas, señor Secretario”.

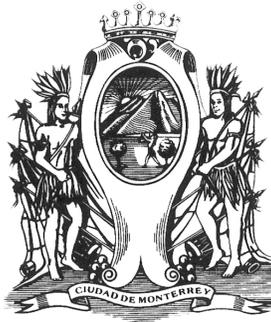
Continúa expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Dora Luz, Liliana, Óscar, Jorge”.

Escuchándose C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: “Secretario”

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Sí, sí está anotado”.

Continúa expresando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Quedan anotados para tratar Asuntos Generales el Regidor Víctor Cruz, el Regidor Juan Carlos Benavides, la Regidora Dora Luz, el Regidor Luis Farías, la Regidora Liliana Tijerina, el Regidor Óscar Flores, el Regidor Jorge Cuéllar”.

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “Secretario del Ayuntamiento, yo levanté la mano primero que Farías así que soy la número cuatro”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Okey primero la Regidora Liliana Tijerina y después el Regidor Luis Farías. Comenzamos con Víctor Cruz”.

En uso de la palabra el C. REG. VÍCTOR DE JESÚS CRUZ CASTRO expresó: “Gracias. En pro del desarrollo deportivo y de la formación de mejores ciudadanos, les comentó que está por realizarse en el 2018 una edición de juegos olímpicos de la juventud, sin embargo ya hay serias propuestas o se están proponiendo en este 2011 para ser elegida el 2012. Esto, bueno, combinar de alguna forma los trabajos de las Comisiones que pudieran participar, en donde estén involucrados para elaborar algún procedimiento requerido para que sea contemplada la ciudad. La ciudad tendría que tener el aval del Alcalde y del Gobernador del Estado, si mal no recuerdo en esta semana —creo que el día de ayer—, el Congreso del Estado de Nuevo León ya aprobó un Punto de Acuerdo en donde están dando de alguna forma el aval, para que en esa instancia ya sea tomada la ciudad de Monterrey como posible candidatura a la cede. En ese tenor —con reserva nada más de precisar los datos—, hay que, también, invitar al Instituto de la Juventud, que es la instancia del Municipio la que ahorita está interviniendo para los posibles trabajos y está por reunirse con el Comité Olímpico Mexicano y las posibles propuestas en cuanto a las ciudades que pudieran presentar las candidaturas, son la ciudad de Medellín en Colombia, Buenos Aires en Argentina, las ciudades que son aptas y avaladas en México únicamente son, la ciudad de Monterrey y la ciudad de Guadalajara, pero, Guadalajara, recordemos que ya participó con los Juegos Panamericanos y ahorita lo está haciendo con los Para Panamericanos, entonces la idea sería realizar el trámite necesario en conjunto con las Comisiones y el Instituto de la Juventud, para que fuera considerada seriamente la ciudad de Monterrey como sede para la edición de los Juegos Olímpicos de la Juventud, en su edición 2018”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Precisamente al término de la sesión de cabildo tengo una rueda de prensa para anunciar que el Municipio de Monterrey va a apoyar para que sea Monterrey la sede de estos Juegos Olímpicos, ahorita lo vamos a hacer con una presentación en Power Point a los Medios”.

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Regidor Juan Carlos Benavides, ¡ah, perdón!, ¿sobre el mismo tema?, perdón, Regidora Dora Luz”.

En uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Secundo la propuesta de mi compañero Víctor como integrante de la Comisión de Deportes. Gracias”.

A continuación el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Adelante, Regidor Juan Carlos Benavides”.

En uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Gracias señor Secretario, señor Alcalde, compañeros, son tres temas. Quiero recordarle al alcalde, ya no sé si es la tercera, o la cuarta o la quinta vez que lo menciono en



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

sesión de cabildo y ahí están las actas —que no me van a dejar mentir—, de la problemática que vivimos, los que vivimos al sur de la ciudad, ya me hizo usted el favor de acompañarme en una ocasión, Alcalde, y, yo sé que se están estudiando proyectos para esa zona, pero, de las alternativas que yo le di en su momento, cuando hicimos el recorrido, que iba el Secretario de Obras Públicas, Alejandro Palacios, uno de mis hijos, Juan Carlos —el mayor—, su chofer, usted y yo. No se ha hecho ninguna de las recomendaciones, no sé si esté bien o si esté mal, pero yo le insisto, en uno en específico, Alcalde, y lo veo con un poquito de tristeza, desesperación, que si a uno como Regidor con tantitita autoridad en el Municipio, —muy poquita—, no se le toma en cuenta, no hay una sola llamada del Secretario de Tránsito de Monterrey, no ha mandado gente. Ese día que lo mencioné —la sesión pasada—, al día siguiente ahí estuve otra vez a las siete de la mañana, no hubo ningún Tránsito, no sé si ya se investigó o no, porque le volví a marcar yo a Ervey Cuéllar el encargado de la oficina —o como tenga el puesto el señor—, y no sé si se ha hecho algo o no, pero, lo que sí le digo, Alcalde, es que nosotros como vecinos del sur padecemos de esa problemática todos los días a la misma hora, ya no sé si hacer un video traerlo aquí y mostrarlo, para que usted se dé cuenta el servicio que da ese retorno, más que un estudio, que no sé si ya se dio o no se dio, que yo la verdad, no creo que se halla dado, pues sino ya se hubiera tomado cartas en el asunto. Pero sí la verdad un poco triste, decepcionado, porque no hay respuesta, porque no se nos toma en cuenta, porque muchos vecinos del sur de la ciudad lo estamos padeciendo. Entonces, dese tantita chanza Alcalde, yo sé que su agenda es muy complicada y abarca muchas actividades, pero ese detallito que le he estado recordando en las últimas tres o cuatro sesiones de cabildo es muy mínimo y se le puede beneficiar a mucha gente en esa zona y en ese horario en específico, entonces, una vez más le recuerdo del tema, que le quisiera yo volver a pedir —ahorita es jueves, mañana va a ser viernes—, si el señor Cuéllar —les pido respeto compañeros, es algo serio, si ustedes están jugando sálganse a jugar allá afuera—. Mañana, si usted tiene oportunidad acompañeme mañana a las siete de la mañana, yo sé que tiene una agenda muy complicada, pero, para que vea usted conmigo y que vea de viva voz, son miles y miles de carros que pasan por ese semáforo, contra —se podría decir—, cientos o a lo mejor una veintena que pasan por hora ahí en el retorno, y se benefician, Alcalde, se agiliza el tan saturado tráfico que tiene esa zona a esa hora. No me lo malinterprete, ni quiero ser grosero, pero sí estoy un poquito decepcionado, Alcalde, porque ya pasó un mes de cuando hicimos el recorrido y no creo que la Secretaría de Tránsito no se pueda haber tomado el mandar gente, investigar el tal Director de Tránsito ahí, hay mucha gente en esa dependencia que pueden ayudarle con el estudio que se tiene que hacer ahí para esa zona, es un semáforo es todo lo que le pido. Es un semáforo, y algo, si eso con un semáforo, no se puede, imagínese lo que le proponía yo que me lo ponían a mí en la mesa un ingeniero vial de hacer un contraflujo en ciertos horarios, pues eso prácticamente es imposible, si con un semáforo no se puede, lo otro pues...”.

Enseguida el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “¿Le puedo contestar ya?”.

Respondiendo el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Sí, señor Alcalde”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Enseguida, en uso de la palabra, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “A ver, primero el tema ya está turnado al área de Tránsito. En Tránsito, ingeniería vial está haciendo un estudio, muchas veces se nos hace fácil, quita un semáforo y no vemos lo que ocasiona el eliminar un semáforo, ese semáforo tiene una razón de ser, que es el acceso a los estudiantes de Mederos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, usted anda en carro, ellos, muchos de esos estudiantes andan a pie. Nada más déjeme acabar, ¿verdad?, la solución para usted que anda en vehículo es quitar un semáforo, ingeniería vial...”

Nuevamente el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “No...”.

Continuando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¿Me deja terminar? o bueno a ver hable usted”.

Enseguida el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “No le da servicio a la Universidad, Alcalde, está en medio, está enfrente y es el sentido opuesto”.

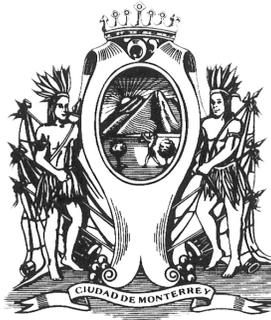
Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Bueno, a ver, vamos a hacer una cosa...”.

Nuevamente el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Por eso le digo, por eso lo invito mañana”.

Continúa expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¿Me deja explicarle?”

A lo que el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “A ver Alcalde, va, por quinta vez”.

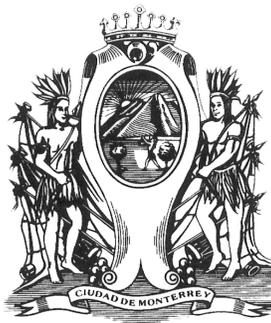
Retomando, el uso de la palabra, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Ese semáforo está frente a la Unidad Mederos, en Unidad Mederos estudian universitarios que no todos tienen vehículos, ese semáforo, la parada del camión —según ingeniería vial—, está exactamente frente a Walt Mar, eliminar el semáforo va a implicar que los estudiantes que van en el día, en la mañana; si se elimina el semáforo no tendrían los estudiantes como cruzar, tendrían que irse hasta la siguiente parada que está como 300, 400 metros donde vuelve a haber un retorno y cruzar los alumnos sin ninguna seguridad, lo que se puede hacer, me dice ingeniería vial, va a checar los horarios, una observación buena de usted es en el sentido de que a lo mejor en las horas pico —en la mañana que no hay estudiantes—, posiblemente se pueda poner un Tránsito y eliminar el semáforo, pero eliminar ese semáforo, ingeniería vial es técnicamente imposible, porque dejaríamos a todos los alumnos que paran de un lado de la avenida, indefensos para cruzar la avenida Leones que son 8 carriles en ese lugar, ¿qué vamos a hacer? vamos a pedir a ingeniería vial que revise si en algunas horas con un operativo de Tránsito, para que pueda haber la vialidad en el recorrido que hice con usted, tiene razón, los que vamos en vehículo, pues si nos paramos, pero los muchachos que se cruzan a pie, esos no tendrían como cruzar, porque está exactamente frente a Walt Mar está la entrada a la Universidad, entonces ingeniería vial va a checar si hay horarios o si puede eliminarse un camellón, eso



AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2009-2012

es en cuanto al semáforo. En cuanto a todas las obras del sur de la ciudad, usted sabe perfectamente que el tema de la vialidad es un problema en toda el área metropolitana, el dinero que tiene el Municipio de Monterrey —si por ideas fabulosas, hay miles, digo ideas para hacer obras viales hay muchas—, nada más que el presupuesto va etiquetado a un dinero. Este Gobierno Municipal, agarré las avenidas más conflictivas de Monterrey —todas estas conflictivas—, ¿cuál era la más conflictiva de Monterrey?, sin duda es Gonzalitos y no tengo la capacidad para hacer en Gonzalitos una solución que es un segundo piso. La segunda más complicada era Leones, por eso invertimos aquí 300 y pico de millones de pesos en Leones. La tercera más complicada es Félix U. Gómez, se están haciendo dos pasos a desnivel ahorita y antes de esa que usted me menciona, sigue Ruiz Cortines que es la que el año que entra le vamos a destinar recursos a Ruiz Cortines. Ideas fabulosas para hacer obras viales hay muchas, el tema es el dinero, yo le pedí a usted —y aquí se votó—, que los señores Diputados de su Partido nos vuelvan a dar los Fondos que nos quitaron a todos los municipios, en el caso de Monterrey nos quitaron 104 millones de pesos de Vida Digna, del Fondo de Desarrollo Municipal, 25 de Vida Digna y 75 en el cambio de fórmulas. Simplemente este segundo año de Gobierno nos quitaron 200 millones de pesos los Diputados, obviamente lo que hay que hacer —fue lo que yo les pedí—, que hagamos esa solicitud al Congreso del Estado en vísperas de elaboración del Presupuesto, o nos vuelvan a restituir esos Fondos que tenían 20 años dándoselos a los municipios y que indebidamente nos los quitaron en la Ley de Egresos de este año 2011, ese oficio lo agotamos si ese dinero no nos lo quitan le va a permitir al Municipio tener más capacidad económica para hacer más obras viales. Ese es el gran problema, si ideas fabulosas hay miles, el problema es que nosotros tenemos —y aquí se ha votado—, la prioridad del Presupuesto de ingeniería vial, se hizo Leones, se está haciendo Félix U. Gómez, el primer año hicimos Ruiz Cortines y en la misma Lázaro Cárdenas se hizo Boulevard Acapulco y Lázaro Cárdenas. Entonces ese semáforo lo tiene ingeniería vial, ya fue el licenciado Ervey, fue ingeniería vial, me lo explicaron hace tres días, les dije, ‘bueno, entonces, busquen, si no eliminar el semáforo, busquen algunos horarios, que se puedan hacer esos operativos’, pero tampoco podemos ir sobre encima de los muchachos que estudian en la Unidad Mederos que sería tanto como dejarlos a ver como cruzan la avenida Las Torres y sería un problemón, pero vamos a esperar a que ingeniería vial me dé esa posibilidad y si la hay la hacemos, pero no es que no queramos, se lo explico porque a veces pensamos los que andamos nada más en carrito, que no hay peatones y ahí hay peatones y son estudiantes y son muchos que están en Mederos”.

De nueva cuenta, en uso de la palabra, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Así es, nada más puntualizando, Alcalde, en ningún momento yo pedí que se cancelara el retorno, yo nada más dije que se pusiera un Tránsito, que se apague en horas pico y que se le dé prioridad a Lázaro Cárdenas —lo dejo aquí claro—, y yo entiendo, Alcalde, yo entiendo que para el Municipio, para su Administración hay obras prioritarias. Entonces ya con esto que me dice usted, descartamos que en su Administración va a haber inversión en el sur de Monterrey, a lo mejor electoralmente hablando no les beneficia como Administración”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, lo siguiente: “No, le voy a explicar porque, nada más le voy a aclarar. En mi primer año de gobierno se hicieron dos pasos a desnivel en Revolución, el de Covarrubias y el de José Alvarado que es al sur y se hizo con el Estado el de avenida Las Torres y el Boulevard Acapulco, por supuesto que se han hecho obras al sur, que son tres pasos a desnivel, los tres de Leones, seis, los dos de Félix U. Gómez, ocho, y el paso a desnivel Lincoln-Ruiz Cortines, nueve. Ninguna administración municipal de Monterrey, jamás, habían hecho nueve pasos a desnivel en dos años y vamos a seguir haciendo obras viales, nada más que si concentro todo el dinero en una sola zona de Monterrey, es injusto. En todos lados hay necesidades y en todos lados estamos tratando de hacer lo más que se pueda, pero nadie jamás había hecho nueve pasos a desnivel ni en tres años, llevamos nueve y el año que entra, si Dios quiere, vamos a hacer uno o dos más”.

Enseguida el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER DIJO: “Yo le digo con las opciones que me han dado a mi alcalde, no se tienen que hacer inversiones millonarias para remediar un poco la problemática que se vive, es aplicarle un poquito, a lo mejor ser un poquito más frescos en ideas, con mucho respeto, no se lo digo en un mal sentido alcalde, ojalá se me tome en cuenta, le voy a decir por qué, no lo iba a mencionar, pero, lo voy a mencionar, la persona que me ayudó a hacer el estudio y que me dio la vialidad, trabajó ocho años como ingeniero vial en Tránsito de Monterrey, él y yo nos sentamos, analizamos todas las posibilidades, a lo mejor, yo sé que existen intereses comerciales, la Universidad con mucho respeto, no se está eliminando nada más puntualizar que es en horas pico, muy temprano en la mañana, como le comento 6:50, 6:45, 8 de la mañana y se le va a dar una vialidad, porque uno sale y topa, sale y topa, entonces, ojalá y se pueda tomar en cuenta esa recomendación que se las hizo un ciudadano, para cerrar el tema alcalde y me brinco a otro”.

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “A ver no, espérame, una pregunta para el Alcalde, ¿qué fue lo que dijo de nuestros Diputados, Alcalde, porque no le entendí, estaba pensando cómo le había entrado el agua al mar?”.

Respondiendo, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, lo siguiente: “Que los señores diputados de la mayoría del PRI...”.

Nuevamente la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “¿Los del PAN no votaron?”.

Continuando expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Sí, en contra y se los digo y lo he dicho desde el año pasado, me quejé en diciembre, en enero, en febrero y me sigo quejando ahorita. En la Ley de Egresos del año pasado —pero no fue privativo a Monterrey—, a todos los municipios nos eliminaron dos fondos, nos eliminaron el Fondo de Desarrollo Municipal, que para Monterrey eran 104 millones de pesos, a todos, no nada más a mí, eliminaron, quitaron el Fondo de Vida Digna que era para hacer obras como agua, drenaje y pavimento y aparte cambiaron las fórmulas de distribución de recursos, con los cuales a Monterrey le



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

afectaron 75 millones de pesos, o sea 200 y pico de millones de pesos este 2011 los dejamos de recibir, Monterrey, los demás municipios proporcionalmente dejaron de recibir recursos, ayer inclusive un Diputado federal del PAN en una reunión —Alfredo Rodríguez—, dijo que así como a nivel federal los Diputados de todos los partidos políticos se unieron para conseguir una bolsa histórica de 3,500 millones de pesos de inversión en Nuevo León —ahí dijeron—, es importante que esos recursos que le quitaron a los municipios se los vuelvan a dar a los municipios, porque al final de cuentas la primer instancia que escucha y ve los problemas de la gente somos los Alcaldes y si nos quitan esos 200 millones de pesos, imagínense 200 millones de pesos para Monterrey, es el 10 por ciento, un poquito menos del presupuesto anual y simple y sencillamente este año 2011 los borraron del mapa, así nada más ¡pum!, se acabó ya no hay. Entonces aquí votamos la sesión pasada para mandar un exhorto al Congreso del Estado que vuelvan a restituir esos fondos que finalmente nos están quebrando las finanzas municipales de todos los municipios. Si ustedes observan Guadalupe, San Nicolás, Monterrey, Apodaca, todos los municipios estamos viéndonos afectados en este 2011 por esa eliminación de esos fondos, entonces, aquí lo votamos la vez pasada, mandar un exhorto y ese exhorto lo vamos a enviar, pero con las excelentes relaciones que tienen ustedes pueden ayudar con los Diputados, decirles ‘oigan ayuden porque realmente los municipios estamos siendo vulnerados en las finanzas municipales’, pero no nada más Monterrey, todos. Entonces eso es lo que estoy pidiendo y si esos 200 millones estuvieran, pues, haríamos más obras y más cosas, no las hay pues nos limitan la capacidad de respuesta, porque están etiquetados para obras, no están etiquetados para otra cosa”.

Respondiendo la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Claro que sí, yo voy a platicar con ellos, es más mañana tengo una reunión con alguno de ellos, voy a platicar con usted y en la otra sesión pues le comento al respecto, ¿verdad?, porque son tan buenos nuestros Diputados del PRI, que no entiendo eso que usted dice, no sé, pero, lo voy a checar”.

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Algún otro comentario?, ¿este es su tercer tema o el segundo?”.

Respondiendo el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Es el segundo señor Secretario”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Okey, adelante”.

En uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER expresó: “Me vino a buscar un señor que se llama Sergio Alejandro Vega Mireles, él tiene un puestecito enfrente de un colegio, señor alcalde, de hecho usted lo saludó y platicó con él y le dijo que no se preocupara, que él iba a seguir teniendo trabajo, ¿a qué viene esto?, él cuenta con el apoyo de todos, él no tiene permiso de desarrollo urbano para vender, está enfrente de una escuela, es una casa habitación, pero, es un señor pensionado, tiene 68 años de edad, creo que de pensión le dan a él 2,800 pesos, tiene un tendajito donde vende sabalitos y



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

botanitas y cosas así para los niños a la salida de la escuela —en el Colegio Regio Country, al sur de la ciudad—, entonces, viene, me busca don Sergio y me dice ‘oye, fue el Alcalde al colegio, me saludó, platicamos ahí muy amablemente, le expuse mi caso’ y usted le comentó que ‘era muy difícil que fuera poderse dar un permiso, pero que no se preocupara, que como quiera hay flexibilidad’, pero resulta que a los quince días, Alcalde, le cae una multa de 17,500 pesos de desarrollo urbano, sin previo aviso, entonces le clausuran y le cierran. Es un tendajito, cuenta con el apoyo de todos los vecinos, entonces una, quisiera pedirle tratar de a lo mejor no, el máximo descuento o tratar de cancelar la multa y tratar de hablar con Normita —en esta ocasión le marqué dos veces tampoco fue—, pero, con Normita nunca he batallado, es muy práctica, entonces poner un poquito de consideración dada las circunstancias del señor, está enfermo, pensionado y lo hace para mantenerse él y su esposa, gente ya —no puedo decir de la tercera edad, porque papá es un poquito más grande que él y no siento que papá sea de la tercera edad—, entonces ayudarlo alcalde. Ayúdeme a cancelarle esta multa”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “A ver Regidor, esos trámites usted sabe que siempre los hemos atendido inmediatamente, con que persigue otro fin sacarlo aquí, pero, con mucho gusto como siempre lo he hecho con todos ustedes—que además esa es su función—, yo no tengo ningún problema y sabe usted que perfectamente se elimina y adelante, como lo he hecho en muchas ocasiones que me lo han pedido ustedes los Regidores y lo haré, no tengo yo ningún problema. Lo que hay que hacer aquí es inmediatamente agarrar el expediente dárselo al Ayuntamiento o directamente a Tesorería —ahorita le digo— y no hay ningún problema”.

Enseguida, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Okey. Le puedo decir a don Alejandro, aquí viene su teléfono, le marco”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Manuelito, aquí ahorita lo agarra y yo le hablo”.

Nuevamente el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Le puedo decir que se puede poner a trabajar a partir de hoy”.

Respondiendo el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Sí”.

De nueva cuenta el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Para que le hable y le dé las gracias”.

El C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Aquí le hablamos ahorita ¿sí?”.

Siguiendo con el uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Y, no lo hago con un fin”.

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “Manuelito para alcalde de Monterrey, pero te cambias al PRI”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

A lo que el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “No, primero que se cambie a vivir acá, porque vive en San Nicolás mi compadre”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “No se preocupe con mucho gusto lo hacemos”.

Nuevamente el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo: “Ahorita le voy a llamar a don Alejandro para darle esa buena noticia alcalde”.

De nueva cuenta, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Mire, el área de Tesorería, el área de Comercio, el área de Recaudación Inmobiliaria son áreas que tienen que hacer sus trabajos de notificaciones, muchas veces se queja un vecino y van y atienden o sea las áreas recaudadoras hacen su trabajo, que es notificar y recaudar, pero, no necesariamente la acción de un área de Comercio, o de Tesorería es culpa directamente de un Alcalde, cuanto asunto me llega como ese y muchos, siempre trato de ayudar y ser justo como debe de ser, en este caso de este señor con mucho gusto, le hablamos y le arreglamos para que no tenga ningún problema”.

Expresando, el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Muchas gracias, Alcalde”.

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Ya serían los tres verdad?”.

Respondiendo el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER. “Sí, señor”.

Acto seguido el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “La Regidora Dora Luz”.

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Nada más les voy a dar un ejemplo, antes de... Miren por ejemplo, en la Alameda había mucho comerciante que tenían muchos años que estaban fijos, tenían 40 años ahí en sus puestos y son ocho los que localizamos así, a esos los vamos a ayudar ahí mismo con algún mobiliario adecuado y luego, qué sucede, se vienen cien para acá a pelearse con nosotros y de esos cien, a veces, no los 100 tenían actividad comercial ahí, pero como quiera vienen. Estamos tratando en la Alameda, en Colegio Civil en todos lados toda esa gente, yo respeto mucho al comercio informal, a los que están en la vía pública, de eso viven, pero hay ocasiones que tenemos que irlos ubicando en zonas que se puedan y así como esos viene mucha gente cada miércoles a hablar con nosotros y tratamos de ayudarlos y va a pasar lo mismo. Dale”.

Expresando el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Le agradezco mucho, Alcalde, y ojalá pronto veamos el cambio tan esperado. Gracias”.

Acto seguido el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Sí, ¿quién sigue?”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

En uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo. “Bueno, gracias. El primer tema es nada más recordar que el viernes pasado salió la Convocatoria para la Consulta Pública de la Iniciativa del Reglamento de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Ciudad de Monterrey, el cual se aprobó en la sesión anterior, el viernes sale publicada y a raíz de que sale publicada, hay 15 días para hacer todas las propuestas de modificación o comentarios o agregados que quieran hacer en este Reglamento, entonces, nada más para volver a reiterar que está publicado en la página de Internet del Municipio y la Convocatoria salió en los diarios. Ese es el primer tema”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, lo siguiente: “Hay que decirle al de al lado, porque, luego cuando lo votemos va a decir que no le dijeron”.

Continúa expresando, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA: “El segundo tema...”.

Nuevamente el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Muy bien. No, miren ese Reglamento que dice la Regidora es bien importante, está en Consulta el Reglamento de Anuncios y está diciendo atinadamente, tiene 15 días la gente para opinar, empezando por nosotros los Regidores, para que ustedes, a pesar de que Norma Contreras y la Regidora que es muy activa en el tema, ya le están hablando a Universidades y a mucha gente, y están oyendo opiniones, pero, si ustedes tienen una opinión en ese Reglamento, pues, es lo que está diciendo, díganlo ahorita y no cuando le circulen el dictamen, ‘a mí no me dijeron y quien sabe qué’, pero es bueno el llamado”.

Continúa en el uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA quien expresó: “Gracias. El segundo tema es con respecto a... en días pasados asistió un grupo de vecinos de la colonia, de acá del sur de la ciudad, por un permiso o más bien dicho por una gasolinera que está ubicada en Boulevard Acapulco, entonces estuvieron aquí, ellos están inconformes por la situación, porque se volvió a autorizar —supuestamente—, ellos ya tenían tiempo de que esa gasolinera no se estaba autorizando, se había detenido, sin embargo volvemos al tema de los jueces, tristemente se vuelve a autorizar, perdón, se amparan y la gasolinera ya está empezando a hacer la construcción, independientemente de que el juez haya dado el amparo y que el promovente tenga sus derechos, etcétera, etcétera, etcétera, etcétera. Como Municipio, ¿cuál va a hacer la acción que vamos a hacer en favor de los vecinos que están solicitando que no se ponga esa gasolinera?”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO expresó: “Lo atendimos, atendimos a los vecinos, vinieron junto con su representante popular, el Diputado de ese Distrito y nos comprometimos a acompañarlos y gestionar una reunión con Protección Civil del Estado, ya que si no tienen el visto bueno de Protección Civil, PEMEX no le puede liberar el cumplimiento de la NOM y surtirles combustible, entonces en cuanto ellos formulen los acompañaremos a Protección Civil del Estado”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifestó: “Pero, también hago una aclaración, tan se les ha hecho caso, que fuimos y clausuramos, que no tiene permiso la gasolinera y estamos litigando ese tema. Qué bueno que toca ese tema Regidora, porque la gente luego, qué dice, ‘no pues al Municipio le dieron una lana y siguen construyendo’, es lo primero que piensa la gente, ahí está en el caso de todo lo que ha pasado con los casinos, no tienen permiso, vas y lo clausuras y te dan el amparo y ahí nos traen vuelta y vuelta magistrados y jueces. Qué bueno que aquí por ejemplo el Estado tiene también competencia con Protección Civil y también al Estado le vamos a pedir que inicie un proceso y que impida, también pueden clausurar, nosotros vamos —así como ya clausuramos—, vamos a seguir combatiendo jurídicamente el tema, nada más que la gente se desespera y entiendo yo a la gente, pero estamos haciendo lo que jurídicamente —y a usted le consta—, se está combatiendo ese permiso. Vamos a pedir —como lo dice el Secretario—, para que también el Estado presione por Protección Civil y clausure y así entre los dos le damos”.

Continuando la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA expresó: “Bueno, de hecho Protección Civil del Estado debe de dar ese permiso, o sea, es competencia de él, a nosotros o en este caso al municipio le compete las factibilidades o los permisos y yo en este caso como Presidenta de la Comisión de Protección al Ambiente, es lo que voy a solicitar también al Estado. Saber primero si se le otorgó la autorización y de la otra manera es, nosotros jurídicamente ¿cómo podemos combatir?, porque volvemos a lo mismo, yo no tengo nada en contra de las gasolineras, no, pues son necesarias, todos tenemos que poner gasolina a nuestros vehículos, o hay trabajo etcétera, no tenemos nada en contra de ellos, sin embargo si está una escuela a menos de tantos metros y hay concentración de personas arriba de tal, pues ahí sí que se corre peligro, entonces yo pido de favor que el área jurídica combata o ver qué es lo que vamos a hacer y yo por mi parte haré lo conducente”.

Enseguida el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Así se hará Regidora. El Regidor Juan Carlos Benavides”.

En uso de la palabra el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER dijo. “Como antecedente el mismo caso señor Secretario, Alcalde, en la administración de don Ricardo Canavati, a mí me tocó atender a los vecinos en primera instancia, en aquella ocasión se nos había ganado un amparo al Municipio y prácticamente teníamos las manos amarradas, cuál fue el mecanismo que utilizamos —se lo digo abiertamente—, buscamos a PEMEX, licenciado Moisés Orozco, sigue siendo Director Comercial en PEMEX de refinación a nivel nacional, está en la torre de PEMEX en Avenida Nacional, yo fui a verlo personalmente, PEMEX con un solo oficio por parte del Municipio le revoca la licencia y así fue como le hicimos y así le tumbamos la gasolinera a ellos, entonces ahí está el antecedente, yo lo hice personalmente, yo fui, digo, así fue, entonces ahí hay una solución para esa gasolinera y los vecinos no me van a dejar mentir porque los conozco a la mayoría que viven alrededor”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Enseguida el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Hay que hacerlo, intentarlo así, nosotros estamos combatiendo jurídicamente”.

Vuelve a retomar el uso de la palabra, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA, quien expresó: “Gracias. El tercer y último tema es también con referencia a la solicitud que han hecho varios vecinos de diferentes rumbos del área metropolitana y me voy a referir muy específicamente al lado poniente de la ciudad. Si bien es cierto que ahorita tenemos un problema de inseguridad, los vecinos han estado tomando acciones al respecto, precisamente para cuidar su integridad física, su patrimonio y salvar su vida —prácticamente—, por lo tanto han estado haciendo uso de lo que su sentido común les indica para poder protegerse ¿cómo?, poniendo una cadena, poniendo unos tambos, poniendo unas macetas, a lo mejor atravesando ahí unos burros para no estacionarse y han solicitado vía oficios el apoyo, o más bien dicho la autorización para de alguna manera cerrar algunas vialidades, precisamente porque han sido víctimas de una serie de acontecimientos que ponen en peligro su vida. Usted hace poquito, ha estado en varios lugares por allá por el poniente y en uno de ellos le solicitaron eso y se lo solicitaron vía por escrito, se lo mandaron a la ingeniero Norma, Norma les contesta y uno de los puntos medulares de esas peticiones es que se debe de contar con el cien por ciento de la anuencia para poder poner un portón o poder cerrar una vialidad que no moleste a la vialidad normal, pero, desgraciadamente estos vecinos —que vuelvo a repetir—, lo hacen en el afán de protegerse, no es en el afán de hacer una colonia privada, o etcétera, se han visto ahora sí que impedidos, porque algunos de los vecinos —por las razones muy respetadas que tienen los vecinos—, no apoyan el hacer una firma para poder cerrar la colonia o la calle. Entonces, mi petición sería Alcalde, que de ese cien por ciento ver la manera y ponerlo a Consulta, o hacer unas modificaciones —el Reglamento de Tránsito es muy claro, cuando marca que no se pueden obstruir vialidades con tal o cual cosa verdad—, poner a consulta y bajar del cien por ciento de las firmas de los vecinos el ochenta y cinco por ciento. Eso, claro, tratar de convencer, como yo les he dicho, hay que tratar de convencer al vecino que no quiere, escuchar sus argumentos, porque muchos de esos argumentos son precisamente que no cuentan con el dinero para hacer una inversión para aportar equis o ye y los mismos vecinos han hecho un compromiso con ellos de que, ‘no te preocupes, lo que necesitamos es tú firma, no vas a pagar un peso y finalmente vas a tener seguridad’, entonces la propuesta de su servidora —y espero que mis compañeros me apoyen—, es iniciar ya una modificación al Reglamento que compete —que en este caso yo estoy pensando que es Tránsito—, para poder tener, en lugar de ser el cien por ciento tener el ochenta y cinco y, claro buscar un acercamiento con los vecinos que de alguna manera —vuelvo a repetir—, están en su derecho de no aceptarlo, para poder que los vecinos se sientan tranquilos, estén protegidos, ¿verdad?, y pues, ahora sí poder vivir, cuando menos estar en tú casa tranquilamente, porque yo sé que usted ha escuchado muchas historias —cuando se le acercan los vecinos—, de todos los sucesos tan graves y que han puesto en peligro la vida y cuando a alguien le sucede algo, no vuelve a hacer igual para el resto de su vida. Esa es mi petición, Alcalde”.

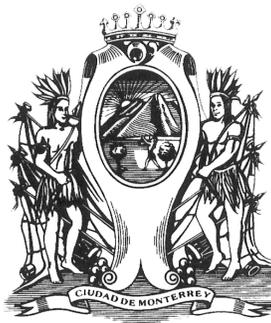


**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Acto seguido, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Mire le voy a explicar. Yo estoy completamente de acuerdo en la postura de los vecinos, habría que ver dos temas, la policía por ahí no pasa y le toca al Estado y cada que voy para allá, todo lo que es Cumbres, todo hasta dar a la Alianza, todos, Valle Verde, Cumbres, todas las colonias de ahí que son el sesenta por ciento de Monterrey, cada que me paro ahí se quejan de lo mismo, que no pasan las patrullas. Voy a hacer la petición nuevamente al Gobierno del Estado para que Seguridad Pública de la Estatal mande patrullas a vigilar esas colonias y yo estoy completamente... si a mí me preguntan que se cierre, yo estoy completamente de acuerdo, nada más pasa lo siguiente Regidora, le voy a platicar el tema de la colonia Rincón del Valle, ¿sí conoce el tema?, bueno, es la colonia pegadita aquí a la colonia Del Valle, bueno, esa colonia fue la primera o segunda que vino aquí a pedir cerrar su colonia, mandamos el dictamen de Desarrollo Urbano y efectivamente, la colonia no afectaba a nadie si se cerraba, a nadie, son noventa y cuatro vecinos y les dijimos, ‘okey, pues, ya ciérrenle’, van y cierran los vecinos —porque ellos son los que invierten, ponen una pluma y empiezan a cobrarles a los demás vecinos—, bueno, aquí los tuve, fácil —haz de cuenta, así como está la Sala de Cabildo ahorita, la mitad enojados y la otra mitad más o menos, llegamos a un acuerdo—, okey, que se pongan las plumas, se pusieron, hubo un vecino, uno de los noventa y cuatro, que se empezó a pelear con la mesa directiva, dijo no, no, no, no, no, no, aquí yo no quiero, yo compré mi propiedad privada y nunca me dijeron que había aquí, yo que andar metiéndome y pidiendo permiso para entrar, fue y se amparó, y efectivamente con el amparo de él, uno solo tuvo, porque a cualquier juez, él le demuestra, él, a cualquier juez le demostró, ‘oye, yo cuando compré mi casa, nunca supe yo que iba a ver una reja para entrar’, y luego fue y se amparó, me pidió el juez a mí el permiso original, y pues en el permiso original salían calles abiertas, ahí está el amparo y el juez ordenó quitar las mallas. Hablé con él y lo traje, le dije, ‘oiga, ayude, ya no se pelé con los vecinos, ¡hombre!, le van a dar un control para que no pague’, ‘por mis pistolas’, haz de cuenta que ya era un pleito personal él con los demás, y ordenó el juez que se levantaran las rejas, eso, qué me enseñó a mí como Alcalde, que teníamos que pedir la firma de vecinos, no basta un reglamento, cualquier vecino va y se ampara y gana, si su fraccionamiento de origen no traía las mallas, pero en el caso que usted me dice, tan yo estoy de acuerdo en eso, que ya quedé yo personalmente, el jueves fui a entregar un parque ahí cerquita, al segundo sector, y quedé el martes de ir —ahora sí que valga la redundancia—, personalmente voy a ir a hablar con los siete vecinos que no quieren, y a los otros setenta y tantos que sí quieren, les dije, ‘mándenme a los tres más tranquilitos, que no agredan a los otros siete, y déjame ir yo como Alcalde, a ver si los convengo’, y espero convencerlos, pero si no los convengo, no podrían cerrar, porque van a ganar el proceso normalmente, entonces, yo voy a ir a ese caso, lo conozco perfectamente”.

Preguntando la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “¿Está hablando de Rincón del Valle?”.

Respondiendo el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “No, no, estoy hablando de la colonia que ella me dice, son siete vecinos, tres que viven en esquina y dos que...”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Interviniendo en ese momento la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ quien dijo: “En Cumbres, aquí están los vecinos”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “¿Aquí andan, ¡Ah!, pues quedé de ir con ustedes el viernes, el martes, ¿son ustedes?”,

Escuchándose a los vecinos presentes decir: “Por eso queremos el ochenta y cinco por ciento”.

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¡Ah, bueno!, a ver, ahí está el caso de Valle de las Cumbres, no es un reglamento Regidora —no pueden hablar los vecinos, pero ahorita hablo con ellos—, no es que hagamos un reglamento, porque cualquier juez te tumba tu asunto, con uno, porque le va a demostrar ese uno al juez, cuando me pidan a mí el permiso de su colonia y no traiga cercas, pues entonces ahí inmediatamente el juez le va a dar la razón como me pasó en la colonia Rincón del Valle, o sea no existe un reglamento, y el reglamento aunque lo hagas no le va a perder el derecho a esa propiedad, ¿sí? Pero, yo quedé de ir con ellos el martes, entonces que andan ya enredando, yo caigo el martes y los convenzo”.

Se escucha a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “Pero, era el martes pasado Alcalde, ya pasó”.

De nueva cuenta, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Yo casualmente, los vecinos estuvieron con mi compañera, y yo casualmente me enteré de eso, y casualmente —porque yo vivo por allá—, yo tomé las fotos y también lo iba a mencionar, pero yo estoy también mencionando a vecinos de la Colonia Paseo de Cumbres, en Dijon, Ginebra, Florencia, Mónaco, Cannes, Munich, Lisboa, Praga, Bilbao, Windsor, Suri, Carlo y Vietnam que son de ahí mismo, son de Paseo de Cumbres, no son de Santa Clara, ¿verdad?, ahí por Pedro Infante, o sea, hay muchos vecinos por aquel lado que precisamente por la inseguridad que está pasando Ahora, yo puedo entender que le competa a quien le competa, aquí lo que estamos...”.

Se escucha decir al C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Le compete al Gobernador”.

Sigue en uso de la palabra, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA, quien dijo: “Sí, que le competa al Gobernador —como usted dice—, que le compete al Gobernador está bien, hay que pedir que hagan la vigilancia, pero mi propuesta es muy clara, si hay un oficio que dice, ‘En contestación a su oficio tal, tal, tal, tal, aceptamos el proyecto de colocar portones automáticos, etcétera, etcétera, etcétera; y solicitamos el cien por ciento’, aquí está donde los vecinos están firmando, sin embargo, todos los vecinos firmaron, pero resulta que hace unos días, eso fue el martes pasado, una de las vecinas que ya había firmado, se enojó, y se molestó, y vino y puso la queja, inmediatamente fueron de aquí, lo cual estuvo bien, pero ella ya había firmado de que sí aceptaba y porqué se enojó ese día, no sé algo le pasó ahí a la señora o señor, bueno, no quiero decir, y ya se



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

enojó y vino y puso la queja, y fueron inmediatamente, —digo cosa que es bueno porque está trabajando Desarrollo Urbano—, pero agarraron corto y fueron y suspende, cuando la queja fue de una, de otra calle y fueron por acá”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “A ver, vamos a hacer una cosa, a ver, es más, yo entiendo que están los vecinos y siempre he hablado con la verdad. Tenemos que entender una cosa, si es decisión mía, pues que se cierre, pero la obligación mía como Alcalde, la diferencia de los otros, ustedes, Ayuntamiento y yo, nosotros tenemos que hacer lo que la ley dice, a fuerza, y los ciudadanos pueden hacer todo, menos, evitando nada más la ley, yo no puedo decirle a los vecinos algo, que a la larga les puede causar un problema, como ya me pasó en Rincón del Valle, por eso yo les he hablado con la verdad, tan es así que les dije, ‘voy a ir el martes’, les dije, ahí están les dije, ‘agárrense a tres tranquilitos para que no se enfrenten con los siete, Desarrollo Social me los va a juntar, y voy a tratar de arreglarlo’, también les dije, ‘bajo su riesgo las ponen y si alguien se ampara, pues las van a quitar porque el juez les va a ganar’, se los dije también, entonces, es mi obligación decirles como está, suena muy fácil decir aquí sí vas y lo pones, pero al final de cuentas les puede pasar eso, puede ser que ningún vecino se queje y nada más pase de su enojo y ahí muere, puede ser, pero con un vecino que vaya a un juez, les van a ganar a la primera”.

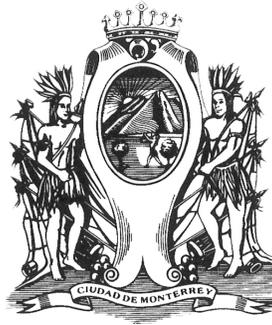
Nuevamente, en el uso de la palabra, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Bueno, ya que mencionó usted, Participación Ciudadana, a mí me gustaría que me dijeran con quién tengo que acudir para que me acompañe con los demás vecinos, porque uno de los vecinos de la colonia que ya le mencioné, de las calles que ya le mencioné, dice, que usted les comentó, que las casas deshabitadas cuentan como que ya está aprobado, yo me quedé así, les dije no, las casas deshabitadas tienen un dueño, y las casas deshabitadas, por ahorita deben de buscar al dueño, para decirle, ‘oye mira, tu eres el dueño estamos haciendo esto, y esto, y esto, y esto’; pero, ayer los vecinos me insistían mucho en que usted les había dicho, no, que las casas deshabitadas eran como que sí, pero independientemente de eso Alcalde, vamos a hacer algo, vamos a apoyar a los vecinos, o sea, ellos están en la mejor disposición, usted mismo lo ha dicho”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Pues, ya le estoy diciendo que sí, voy a ir el martes”.

De nueva cuenta, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Sí, pero, no nada más son ellos, son un montón, mire, son un montón de personas, por eso le digo, dígame con quién me tengo que dirigir de Participación Ciudadana, y que me ayuden, y yo voy con los vecinos”.

Interviniendo en ese momento la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ, quien dijo: “Pues, ya te estás dirigiendo con el Alcalde”.

A lo que la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Sí, pero él tiene que dar la orden porque normalmente no te hacen caso”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Sigue manifestando la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Pero, ya te estás dirigiendo con el Alcalde”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Yo personalmente voy a ir a ver ese caso, y luego que me junten a los otros vecinos y voy y lo veo, pero lo que no puedo yo es darles una expectativa falsa, para mí es bien fácil, ‘sí pónganlo mañana’, y luego vienen y se las quitan, no, no, eso no jala, por eso yo personalmente voy a ir a ver el caso de ellos, y uno por uno me harán caso, sí voy, si algo tengo es que estoy en las colonias, no tengo ningún problema en ir”.

De nueva cuenta, en uso de la palabra la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Okey, entonces, yo aquí tengo los nombres”.

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Con Félix, de Desarrollo Social”.

Sigue manifestando la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA, quien dijo: “Pero, sí valórelo, o sea, valore que no sea el cien por ciento, que sea el ochenta y cinco”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Es que, a ver Regidora, vuelvo a explicar, con calma”

Escuchándose a la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA decir: “Ya lo sé, ya lo sé”.

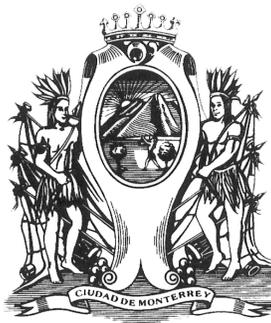
Nuevamente el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “Bueno, pues, entonces no me diga valórelo, no depende de mí, o sea, no es una decisión mía, cualquier dueño de una casa va y se ampara y se las tumba. Por un lado usted me dice, ‘valórelo que sean menos’, y luego, por otro lado le digo, ‘donde esté vacía que valga como voto’, bueno, y me dice, ‘esa no, también hay que buscar al dueño’, no, ya para qué lo buscan, van y la ponen”.

A lo que la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “No, no, no, yo digo que usted les dijo que esa valía como voto”.

Sigue expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “No, eso yo digo que valga, y ya vamos que la pongan, yo lo que quiero es que las pongan”.

Expresando, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA: “Perfecto”.

Continúa expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Si a mí me preguntan qué quiero, que las pongan, para que duerman tranquilos, eso es lo que yo quiero, tan eso quiero, que voy a ir personalmente a hablar con los siete que no quieren, y digo, ya si no les convengo yo en persona, pues estamos p’al monte, pero denme chance, o sea sí quiero que cierren, yo estoy a favor de ellos, pero los tengo que llevar a un puerto seguro diciéndoles la verdad, y es lo que estoy haciendo, el martes voy a ir. Los convencí hace dos años, que no convenga a siete, hombre, pues sí los voy a convencer”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Preguntando, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “¿El martes a qué hora Alcalde?”.

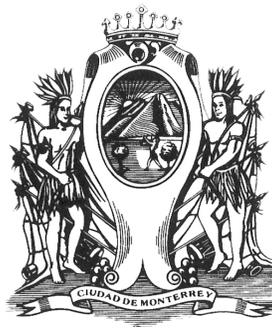
Respondiendo, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “El martes, quedamos a las siete, ahí voy a estar”.

Enseguida, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Bueno Alcalde, sobre el mismo tema porque precisamente yo también vivo por aquel lado, por el poniente, y cuando nosotros compramos en nuestras colonias no había este problema que se ha venido de un año y pico para acá, o dos, no recuerdo bien. Yo creo que algo se tiene que hacer Alcalde, desde el punto de vista de Desarrollo Urbano, para mejorar eso, independientemente del juez —eso ya no me lo diga porque ya lo entendí, ¿verdad?, yo no estoy tan burra, como las que no están aquí—, entonces, oye yo sí entiendo a la primera. Déjeme decirle a usted, algo se tiene que hacer, porque no es posible, Alcalde, que uno viva en una comunidad, llámese en este caso Santa Clara, Cumbres de Santa Clara, y en el que tengas un vecino o dos vecinos, o cuatro vecinos, de esos de espíritu fregativo, de esos que la verdad todo les cae mal, y que no tienen un perrito, no tienen hijos, no tienen amigos, viven solos, pues les da equis, o lo mejor son malitos, no sabemos, ¿verdad?, por qué se niegan a cerrar la colonia, cuando va en favor de nuestro patrimonio, el patrimonio de los hijos y de ellos también en un momento dado, ¿qué es lo que sucede en este caso?”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Le voy a decir. El tema es que el fraccionamiento de origen, cuando ellos compraron, compraron un fraccionamiento sin la barda perimetral, hoy, casi todos los fraccionamientos que están en construcción, la mayoría, si se fijan, ya los hacen con una reja de acceso a las nuevas circunstancias”.

Nuevamente, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Es lo que estoy diciendo, Alcalde, porque en aquel momento no teníamos el problema”.

Sigue expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Nada más déjeme explicarle. El terreno que ellos compraron, les da un derecho, que es el permiso original en desarrollo urbano de ese fraccionamiento, con uno que no quiera, si tiene ganas de fastidiar, jurídicamente se los va a tumbar, si no tiene ganas de fastidiar, jurídicamente no va a pasar de ahí, ¿por qué se opone a veces la gente?, porque hay gente que vive en un fraccionamiento así, cuando se pongan las rejas, obviamente esas rejas, necesita haber un guardia, si no, no sirven de nada las rejas, y ese guardia va a tener un costo, y ese costo lo tienen que pagar entre todos, y entonces empiezan a cobrar una mensualidad, y es donde empieza el vecino, ‘no, yo no puedo, yo porqué voy a pagar si yo no tengo’, y empiezan los pleitos, por eso es que se oponen. Estamos en el mismo tema, jurídicamente el derecho lo tiene, el que no tenía reja, no lo puedes obligar a fuerza a que cierre su colonia y que pague una cuota, así de triste, pero así es, pero aquí no es de mayoría, es que la mayoría queremos, la salida fácil es decir, la mayoría queremos, no, aquí no aplica la mayoría, aquí aplica nada más el espíritu de la ley,



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

que si él tenía un fraccionamiento abierto, tiene su derecho a abierto, pero para qué nos ciclamos, yo tengo toda la intención de hacerlo, tengo toda la intención de ir a arreglarlo, y lo vamos a tratar de arreglar”.

Sigue expresando, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Yo también cuando compré donde vivo, era unifamiliar, y ahora ya me lo llenaron de negocios, digo, y como algunas cosas sí se pueden y otras no, es cuestión de nada más, yo creo que verlo con alguien”.

Preguntando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “¿Dónde vive usted?”.

Respondiendo la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “En Colinas de San Jerónimo”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “¿Y sabe por qué se lo llenaron de negocios?”.

Respondiendo la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Porque Felipito de Jesús Cantú, ahí autorizó todo lo que ha autorizado”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “No, no fue por eso”.

La C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “A ver, entonces”.

Manifestando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, lo siguiente: “Se llenaron de negocios las avenidas principales, porque aquí ustedes votaron el nuevo Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, cuando aquí votamos un Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, hay avenidas...”.

Interviniendo la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Oye, pero, esos negocios tienen cinco, seis años, ¿cuándo lo voté yo eso?, y me lo hicieron retroactivo o qué”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Espéreme, espéreme, no, no le estoy echando la culpa, le estoy diciendo que cuando se actualiza un uso de suelo en una colonia, San Jerónimo hace muchos años era habitacional, como también seguramente lo era Garza Sada hace cuarenta años...”.

De nueva cuenta la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “El área donde yo vivo, todavía dice en el plano unifamiliar, Alcalde”.

Sigue en uso de la palabra, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Pero a ver, calma, entonces, qué pasa, cuando se va creciendo la ciudad, hay avenidas que antes eran casas, como Leones, en su origen eran puras casas, cambió el desarrollo de la ciudad, le dan un uso comercial y ahí van los comercios, por la necesidad de la misma ciudad, pero este tema en específico, yo creo que ya fui muy claro, yo estoy a favor de que se cierren las colonias, pero no lo puedo hacer”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

de manera unilateral, no lo puedo hacer violando derechos de nadie, por eso está mí interés en ir con ellos”.

A lo que la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Por eso le digo, Alcalde, en el caso de que se hicieron negocios, y los vecinos venimos, en aquel entonces ‘oigan qué van a hacer aquí unos negocios’, y como quiera los hicieron, en contra de los vecinos, cómo es posible que no se pueda hacer un cierre de una colonia, cuando hay de cien gentes, siete son los inconformes —ya lo entendí, Alcalde, ya lo entendí, nada más le quiero decir—, que algo se puede hacer para modificar ahí en Desarrollo Urbano dadas las situaciones, pero bueno”.

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Regidora, a ver, ¿hay un abogado aquí?, a ver, abogado, usted, compañero abogado diga si estoy diciendo, a ver, abogado”.

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “Él va a decir que sí”.

En uso de la palabra el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ dijo: “Ahí, se respetan todos los derechos de los vecinos si están en una cuestión que ha cambiado la situación de la ciudad, pero todos los que adquieren una propiedad donde de inicio no está como privada, y si se cierra ahí pierde el derecho constitucional de la libertad de tránsito, directamente ahí, es por eso que se tiene que tener el cien por ciento directo de las personas para poder aprobar eso, no se trata de tener el ochenta y cinco o el cincuenta, inclusive si el Alcalde ya trae la prioridad de asistir a cada una de las colonias para tratar de convencer o hacer una Consulta Pública ahí directa de la colonia que pasa en el Reglamento de Participación, ya lo autorizamos, y si técnicamente por Desarrollo Urbano y Vialidad se puede, yo creo que no va a haber ningún problema en eso, pero sí legalmente se violaría la constitución o la libertad de tránsito; y es por eso que no podemos violentar ese derecho que tiene cada uno de los ciudadanos de este país directamente”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Pero, a ver, a ver, es que, como que estamos en un tema, igual, lo mismo, si lo que quieren es..., ahí están los vecinos, ya escucharon, ya fui, voy a ir”.

Se escucha decir al C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER decir: “Ya, chale, ¿no?”.

A lo que el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: “Sí, yo creo que ya el tema fue agotado, continuemos”.

Enseguida, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: “Bueno, si no les interesa, a usted Regidor Arturo, pues váyase, ¿verdad?, a mí, sí me interesa y discúlpeme”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Acto seguido, el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: “¿Me da la palabra, Secretario?”.

Expresando, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA: “No, yo la pedí, yo la pedí”.

De nueva cuenta, el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: “¡Ah bueno!, después de la compañera sigo yo”.

Retomando el uso de la palabra, la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA expresó: “Yo lo que voy a volver a repetir, y voy a poner dos ejemplos, de que sí se pueden hacer las cosas, Municipio de Guadalupe y Municipio de San Nicolás; ahí con el ochenta y cinco por ciento de las firmas de los vecinos han podido proteger las calles, no es hacerlas privadas, el tenor no es ‘quiero ahora hacer mi colonia privada’, no, es ‘quiero poder llegar a mi casa, dormir tranquila, sin el temor de bajarme de mi carro y que me tengan una pistola en la cabeza, y que me lleven o que golpeen a mi esposa’, porque todas esas historias ya me las sé al revés y al derecho, y aquí están inmersas en estas tres peticiones que se han hecho, aquí están inmersas en estas tres peticiones, por qué Guadalupe, por qué San Nicolás sí el ochenta y cinco por ciento, por qué nosotros —que somos la Capital de Nuevo León—, no apoyamos a los vecinos para poder que tengan seguridad. Esa es mi pregunta, y yo con esto termino, y se los dejo ahí”.

Expresando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “A ver, Regidora, nada más le voy a contestar por última vez. Le puse un ejemplo jurídico de un vecino que vino, y organizó todo eso y al último el juez le dio la razón y lo levantamos, o sea, yo entiendo lo que usted pretende políticamente ahorita, lo entiendo y lo comprendo perfectamente, pero lo único que yo les trato de decir, yo quiero que la colonia se cierre y estoy de acuerdo con los vecinos, tan estoy de acuerdo que personalmente voy a ir a convencer a los vecinos, ¿eso qué va ocasionar?, fíjese lo que va a ocasionar si yo voy, voy a evitar que esos siete vecinos vivan peleados con los otros setenta, eso es lo que estoy buscando, si dijeran, ‘no, sí no me traen las firmas, sí no me paro’, bueno, pues, entonces sí los estaría dejando a la deriva, yo lo que quiero es evitar que entre vecinos haya disputas, por eso personalmente voy a ir a su colonia, o sea, personalmente lo voy a ir a hacer, no pretendo otra cosa más que ir a solucionar un problema”.

Manifestando la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Políticamente le va a reeditar a usted ser el superhéroe de la colonia”.

A lo que el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Pero no lo hago política, yo lo que estoy haciendo es ir a hacerlo”.

Nuevamente la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ manifestó: Políticamente nosotros no, porque no podemos hacer nada”.

Escuchándose al C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ dijo: “Yo creo que es parte de la...”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Permítame, Regidor Aníbal, pidió antes la palabra el Regidor Arturo Méndez, luego el Regidor Juan Carlos Benavides, y después usted".

Enseguida, en uso de la palabra el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: "Bueno, yo solamente quería contestarles, Liliana, decirles que...".

A lo que la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ manifestó: "No te refieras a mí porque no estamos en diálogo personal".

Sigue expresando el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA: "Bueno, para todos ustedes, queda claro aquí que el Alcalde tiene voluntad, y tanto es así que va a asistir, si queremos acompañarlo para empaparnos más, pues vamos con él, como siempre nos ha invitado, él está en las colonias, hay voluntad de su parte, yo no sé porque insisten e insisten. Ahora, hay mecanismos, yo me he acercado a gestionar —igual que ustedes—, problemas de esta Administración, y pues yo no los traigo aquí, yo los arreglo allá, yo sé que ustedes han arreglado muchos allá, ahora, tal vez, será por los tiempos, no sé, que quieran traer todos los asuntos aquí, pero está bien, se respeta, yo se los respeto, pero nunca, jamás les ha negado el acceso el Alcalde para ver temas...".

Interviniendo en ese momento la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ, quien dijo: "Oye, yo quiero ser una de esas Regidoras con vehículo oficial y chofer, hasta el asistente trae chofer".

Continúa expresando, el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA: "Oye, pero estoy hablando, dale nivel Liliana".

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Regidores, moción de orden".

Interviniendo la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "Que la asistente vaya y arregle su llanta en un vehículo oficial, la asistente del Regidor. Yo quiero ser de esas Regidoras".

Expresando la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: "Traen una camioneta mejor que el Alcalde, el Regidor".

Nuevamente la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "La asistente del Regidor cambiado la llanta con vehículos oficiales".

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: "Regidora, me permite, no tiene usted el uso de la palabra, Regidora Dora Luz".

Se escucha decir al C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA: "Ya chafearon, ya chafearon".



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "Continúe Regidor Méndez".

De nueva cuenta la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA dijo: "Mire, a mí no me diga que ya chafearon".

A lo que el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: "Ya quedaron mal ahí con la gente ¡eh!, hay que darle nivel a este pleno, hay que darle nivel".

Sigue manifestando la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA: "No señor, usted, no me va a decir que chafié, porque usted es un patán, usted es un patán".

De nueva cuenta el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: "Compórtese a la altura, si le cayó el saco pues póngaselo".

Escuchándose a las CC. REGIDORAS DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA Y LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: "Lo que queremos es un reglamento para ayudar a los vecinos".

Sigue expresando el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA: "En el uso de mi palabra solamente quiero decir, que el señor Alcalde jamás le ha negado el acceso para arreglar los problemas de la ciudadanía...".

Continúa expresando, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: "¿Y qué vamos a hacer en enero cuando el Alcalde pida su licencia, ¿qué vamos a hacer?, ¿quién va a ir a convencer a los vecinos?..".

Nuevamente el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: "El cual avalo y lo apoyo señor Alcalde, y con gusto lo apoyamos para ir a gestionar a esas colonias".

Sigue expresando, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: "¡Eh!, claro, wana, wana".

A lo que el C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA dijo: "Claro es mi amigo y es mi Alcalde".

Se escucha decir a la C. REG. DORA LUZ NÚÑEZ GRACIA: "Póngase a leer, porque ni leer sabe".

Expresando nuevamente, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: "Queremos un reglamento, no queremos..., estás equivocado con eso".

Preguntando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: "¿Ha terminado Regidor Arturo Méndez?".

Respondiendo el C. REG. ARTURO MÉNDEZ: "Le agradezco, señor Secretario, he concluido".



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, concedió el uso de la palabra al C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, quien dijo: “Quiero pedir una disculpa por el ridículo que estamos haciendo aquí enfrente de los ciudadanos, con mucho respeto para todos, yo creo que está más que claro, el Alcalde ya se comprometió —vecinos—, vamos a darle el derecho de que el Alcalde se presente, yo sé bien que lo va a solucionar, en dos semanas ustedes van a tener cerrada su colonia, sino vemos otra manera de que ustedes lo tengan, nada más denle la oportunidad al Alcalde, el Alcalde lo va a hacer, pero ya, están pidiendo esto...”.

Interviniendo en ese momento la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Oye, mira, lo que estamos luchando...”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Regidora Liliana, está en uso de la palabra el Regidor Juan Carlos Benavides”.

A lo que la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Me permite, me permite, lo que estamos pidiendo, Juan Carlos Benavides, lo que estamos pidiendo es que se haga un reglamento...”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “¿Regidor Juan Carlos Benavides, ha terminado?”.

Respondiendo el C. REG. JUAN CARLOS BENAVIDES MIER: “Sí, señor Secretario. Muchas gracias”.

Sigue expresando, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “En el que sea el ochenta y cinco por ciento de las familias, no que tengamos que depender de este..., el Alcalde sí va y si el próximo interino no va, ¿qué vamos a hacer con los vecinos que necesitan eso?, estamos pidiendo un reglamento para que quede para futuro...”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Continua el Regidor Anibal Garza”.

Se escucha decir al C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: “Secretario, sigo yo”.

Escuchándose al C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA decir: “Una moción de orden, señor Secretario”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Regidor Aníbal”.

Interviniendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, quien dijo: “Señor Secretario seguía mi turno”.

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “¿Le cede su lugar, Regidor Aníbal? Adelante Regidor Farías”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

A lo que el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ dijo: “No, no, no, ¿es el mismo asunto, no?”.

Respondiendo, el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: “No, ya mi asunto”.

Expresando, el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, lo siguiente: “¡Ah!, no, es que todavía no terminamos”.

Preguntando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, lo siguiente: “¿Quería hacer uso de la palabra para el punto del Regidor Benavides?”.

Respondiendo el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ: “Estoy esperando mi turno, señor Secretario”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¡Ah, okey!, permítame tantito, el Regidor Aníbal quería hacer uso de la palabra en el tema”.

Enseguida, en uso de la palabra el C. REG. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ comentó: “Yo comparto ahorita también lo que dijo el compañero Benavides, yo creo que el Alcalde tiene la voluntad de resolver el problema, es nuestra obligación de este Ayuntamiento tratar de resolver los problemas de los vecinos, pero nosotros, todos en forma colegiada gobernamos para todos, y si alguna de esas personas tiene un derecho constitucional de poder, porque así se lo adquirió la Constitución, y aparte, cuando compraron su propiedad, pues, ese tiene derecho de presentar su amparo respectivo, y eso es lo que les está tratando de decir el Alcalde, que es una situación que ya se vivió en alguna colonia, él quiere tratar de resolverlo en forma conjunta de todos nosotros, eso es lo que les está tratando de decir; y yo creo que sí puede haber una solución, que todos vivan en armonía, yo creo que como regiomontanos o como ciudadanos tenemos que vivir en armonía los vecinos, directamente, y eso es una forma de solucionarlos. También en el Reglamento de Participación Ciudadana se establecieron las consultas populares en la colonia, para ese tipo de problemática, que eso es una forma de tratar de resolver ese problema, siempre y cuando técnicamente se pueda”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Alguien más en este tema?, el Regidor Cuéllar”.

En uso de la palabra el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA dijo: “A mí me parece muy triste y muy lamentable esta sesión que hemos tenido hoy, y quiero hacer votos porque no se vuelva a repetir. Creo que hemos sido muy laxos en la aplicación del Reglamento, creo que nos hemos equivocado, y creo, que sin saberlo de cierto, pero suponiéndolo y sospechándolo, porque no tengo la claridad y la precisión, pero, sí ha habido fallas —que no tengo la precisión—, en cuanto a los tiempos de la llegada, en todo este desencuentro que se dio, en todos estos gritos, que nos ponen en ridículo ante los ciudadanos y que todos podemos...”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

Escuchándose a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ decir: “Más ridículos, los que no trabajan para la gente”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Nuevamente le solicito que permitamos que el Regidor Cuéllar continúe”.

Continúa en uso de la palabra el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA, quien dijo: “Y que todos podemos en principio respetar, y yo creo que es uno de los valores más importantes, por lo cual, yo solicito que seamos estrictos en el cumplimiento del Reglamento. Yo, si recuerdo sin precisión, pero que a veces ha venido alguien en una sesión solemne sin corbata, puede ser algo muy trivial, pero el Reglamento dice que hay que venir a una sesión solemne de traje oscuro y de corbata, y, esto que pasó hoy con el Regidor, compañero Farías, bueno, que de aquí en adelante sirva esto como un parteaguas para que se aplique estrictamente el Reglamento y que si alguien llega tarde, que no esté, pero todos parejos, sin importar de qué partido sea, que todos, que sea parejo, para que se aplique el Reglamento”.

Interviniendo en ese momento el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, quien dijo: “Hasta el mismo Alcalde que llega tarde dos o tres horas”.

Preguntando, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Regidor Cuéllar, ¿ya terminó?”.

Sigue expresando el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA: “Estoy concluyendo, señor Secretario”.

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¡Ah, okey!, perdón”.

Sigue expresando, el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, “Que siempre llega tarde, no minutos como nosotros”.

Enseguida, el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA dijo: “He terminado. Gracias”.

Expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Gracias, Regidor Cuéllar”.

Se escucha decir a la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Vete para Inglaterra, allá todos los Regidores son bien formales, vete para Inglaterra, aquí es plural, es de todos, no quieres convivir con uno...”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Regidora Liliana, permítame, ya le toca ahorita su turno. Sí, Regidora Liliana, ya sigue usted”.

Respondiendo, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “Ciudadano, el mismo tema de Doris”.



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

A lo que el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Es que usted lo registró, pidió el uso de la palabra”.

De nueva cuenta, la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ dijo: “No, sigue el Regidor Farías”.

Acto seguido, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Sí, pero, mi pregunta es, ¿ya no va a hacer uso de la palabra para un tema?”.

Escuchándose al C. REG. ARTURO MÉNDEZ MEDINA decir: “No, ya no quiere”.

Respondiendo la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “Le repito bien”.

Sigue expresando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “Como usted guste, usted tiene el derecho si quiere hacer uso de ella”.

Vuelve a responder la C. REG. LILIANA TIJERINA CANTÚ: “No, ya”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Okey, el Regidor Luis Farías, por favor”.

Enseguida, en uso de la palabra el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: “Gracias Secretario, señor Presidente Municipal. El caso de la detención de Manuel Jonás Larrazabal por chantaje y su involucramiento —según sus palabras—, en un casinero mañoso y mafioso, que finalmente le otorgó el perdón. Si tanto ustedes estuvieron reclamando de que no había tal, no necesitaba tal perdón, sino todo fue en venta de los famosos quesos, venta de alimentos, y que misteriosamente, mañosamente, y coludidamente, se le dio ese supuesto perdón y libertad de una cárcel de baja seguridad municipal en San Nicolás —Panista—, en donde salió sin que ningún medio de comunicación, de algún testigo diera fe de esa liberación. Nos ha llenado de vergüenza y estupor a la sociedad regiomontana, la absolución, también por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, también de una manera inmoral y vergonzosa hace que usted, Alcalde, finalmente se salga con la suya, pero, que ha tenido en esto la ciudad de Monterrey un grave deterioro social, ha tenido en estos meses un abandono de cargo, de usted constantemente con el erario público, abandonando el cargo constantemente, como lo hizo el día de ayer para ir —bajo confesión suya—, para irse a defender a su Comité Ejecutivo Nacional, que vergonzosamente, zacatonamente no le entró al tema y lo liberó, eso llena de vergüenza a toda la sociedad, usted Alcalde ha salido avante en esto, pero, no gracias a que la sociedad lo haya absuelto, la sociedad regiomontana lo ha consignado, lo ha juzgado, y lo ha consignado finalmente como culpable de toda esta situación, en donde la sociedad, en donde la ciudad se quedó en un vilo, estando en una red de corrupción, con un hermano que nunca se deslindó, que fue perdonado, pero que el Ministerio Público sí fue capaz de consignarlo, pero, que no fue capaz de retenerlo, en donde un hermano del Alcalde de una ciudad, estaba pidiendo —según la acusación—, dinero para favores políticos, eso es



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

inmoral, eso es una corrupción. El que no le hayan fincado cohecho, que no se haya involucrado a más miembros de este Municipio también es lamentable. Creemos que se hizo un pobre trabajo por el Ministerio Público, pudiendo haber consignado también a varios personajes que salieron en esos videos; queda la sombra de la duda, usted Alcalde, deja debiendo mucho a la ciudad de Monterrey, pese a los dos años de endeudamiento, de falta de control de gobierno y político, en base a bromas, en chistes que continuamente fue granjeándose estos dos años, pero dejando en abandono a la ciudad de Monterrey, fue grave el que unos cuantos se salieran beneficiados con los negocios de los casinos, fue grave que cayera la sombra de la duda en esta ciudad, fuimos el hazme reír mundial, porque salimos en todos los medios internacionales, no queda más que todo en duda, y queda consignado como quiera en el ánimo de la sociedad, de que los poderosos siguen siendo inmunes a la justicia, de que los poderosos se siguen saliendo con la suya, de que el pueblo sigue viendo cómo sus impuestos y cómo sus recursos no son atendidos, las voces de los que menos tienen, de los que no tienen capacidad de ser escuchados, siguen sin ser atendidas, los poderosos no pisan la cárcel, los poderosos se salen con la suya, eso Alcalde, es una situación inmoral que nunca había visto en esta ciudad de Monterrey, una ciudad deteriorada, abandonada por usted, ayer mismo no se le encontró en todo el día, ¿por qué?, porque estaba en México en abandono de cargo, y así lo hizo usted una multiplicidad de veces, y hay que investigar si fue con el erario público, si fue con cargo a la cuenta municipal, y no con recursos propios, se estuvo usted defendiendo a lo largo de semanas y queda la duda, queda la consigna, y el enojo y la rabia de la sociedad, de que los poderosos se sigan saliendo con la suya, el PAN por mucho tiempo estuvo luchando en sus inicios contra la corrupción, siendo una minoría estuvo buscando la democracia y la transparencia en los gobernantes, pero ahora quedan en un pobre papel, sobre todo el Comité Ejecutivo Nacional de su Partido, que finalmente no pudo fincarle ninguna responsabilidad, porque no hubo voluntad, porque sí tenía con que hacerlo, al usted desobedecer el que pidiera renuncia cuando se le solicitó por su propio Partido. Es lamentable y queda en la historia de Monterrey una situación en donde los poderosos se salieron con la suya, en donde los poderosos pudieron hacer lo que quisieron y se burlaron de la sociedad, pero, ahí quedó la prueba de todo el trato sucio que estuvieron haciendo con los casinos, y con actores dudosos —que usted mismo lo señaló—, casineros mañosos, casineros mafiosos, que finalmente y graciosamente aceptó su hermano el perdón por parte de ellos, si no se hubiera defendido, si no hubiera tenido nada que ver, si hubieran sido los quesos se hubiera esperado a que resolviera el juez, ¡pero no!, aceptó también mañosamente el perdón de esos casineros mañosos, y eso siembra la duda y eso mancha esta Administración, y en donde nosotros los Regidores nos honramos a pertenecer, pero esta Administración le ha quedado debiendo mucho a la ciudad de Monterrey, y vuelvo a decir, la ciudad de Monterrey lo consignó, la ciudad de Monterrey lo juzgó, y finalmente lo sentenció a la consigna de la sociedad nuevoleonense y regiomontana, de haber estado involucrada esta Administración indebidamente en cosas sucias e indebidas para esta ciudad, no se merece la ciudad de Monterrey, el que hayamos estado en estos meses en vilo de su renuncia, en que usted estuviera en México en un abandono constante y que nos trajeran sabiendo que estamos siendo el escarnio de toda la opinión pública

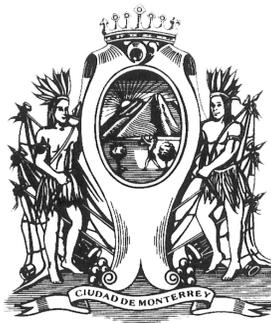


**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

internacional. Finalmente la sociedad se queda enrabada, se queda enojada y pidiendo justicia, pero esperemos que pronto esa justicia que los mexicanos, los neoleonenses y los regiomontanos tanto esperamos, ojala se logre y que veamos que también los que menos tienen, también puedan obtener la justicia y no la justicia amañada y los perdones a modo, como se dieron estas situaciones, así que por parte de nosotros lo condenamos también Alcalde, lo censuramos y ojala que toda esta situación, usted dé una declaración precisa y no con bromas, y no saliéndose con grajeadas y pudiendo responder bien a la sociedad, en donde quedó ese Presidente Municipal que prometió y esa Administración que iba a luchar por los regiomontanos, esa es la situación y queda como quiera esta Administración en la condena de la sociedad regiomontana”.

Acto seguido, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL expresó: “A ver, mire Regidor, yo le voy a decir una cosa, el tiempo y las cosas ponen a cada quien en su lugar, yo le quiero decir una cosa, yo soy Alcalde, por tres sencillas razones, porque tengo la conciencia tranquila, porque seguiré hablando con la verdad, y la tercera, cuando se mezcla lo político a un tema jurídico esas son las consecuencias. Las averiguaciones van a seguir y el peso de la verdad no hay como se esconda, yo quisiera saber, que con esa facilidad que se han filtrado informaciones, se filtren realmente los peritajes del contenido de los videos, para ver si eran las cantidades que decían o son las cantidades que realmente salen, esos peritajes ya están, será interesante saber y conocer el contenido de esos videos con los peritajes técnicos que los que existen, la cuestión jurídica la está viendo por un lado el municipio con el tema de los funcionarios municipales y la defensa verá el tema de Jonás, pero sí causa extrañeza toda la información que se filtra, yo quisiera también que se filtrara el contenido de los peritajes, el contenido de toda la averiguación que se ha hecho para que así también se sepa qué es lo que ha sucedido en esos expedientes técnicos, no quisiera abonar con mis comentarios más a un tema jurídico y seguir haciendo lo político y yo seguiré trabajando con las mismas ganas que lo he hecho el primer día, listo”.

De nueva cuenta el C. REG. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ dijo: “Sigo en el tema Secretario, esta es mi segunda intervención. Esas supuestas cuestiones jurídicas lo vimos la sociedad regiomontana, lo vimos los ciudadanos y quedamos en dudas, los ciudadanos seguimos dudando de toda la aplicación de la justicia, los poderosos se siguen saliendo con la suya, por eso ustedes estaban tan confiados de que se le iban ustedes nada más a salir con el famoso chantaje, y no con el cohecho, hubo fotos con Miguel Ángel García —por eso está en licencia—, y no se le fincó, indebidamente, el Ministerio Público, indebidamente también el cohecho, porque así no hubiera salido, y no se le fincó tampoco la delincuencia organizada, ni la pandilla, tampoco se le fincó y de eso también se debería haberse puesto, también se hubiera visto cuál fue la relación de ese personaje, hermano del Presidente Municipal con los funcionarios municipales, porqué las cientos y cientos de llamadas a todos los Secretarios o a muchos Secretarios y directivos de esta Administración, no nos diga las cuestiones jurídicas, Alcalde, sabemos que deja mucho que desear todavía la justicia aquí en México, y todavía los ciudadanos, por qué a ellos sí se les persigue, por qué a ellos con unas multas, por qué a ellos con un predial, por qué a la oposición, por qué a los que menos



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

tienen se les persigue en lo poco, pero a los poderosos, a los que se llevan los millones y los millones, haciendo uso indebido de las influencias y del poder se llevan las grandes cantidades de casineros, de espectáculos, de todo aquel que se deje chantajear, de todo aquel que se deje doblar y amenazar, lo hemos visto en permisos a lo largo de muchos años, también en permisos de construcción, y cómo piden muchos funcionarios todavía el famoso moche, nunca se ha acabado esa situación, la corrupción en la Policía Regia sigue estando, la corrupción en Tránsito sigue a todo lo que da, nunca se ha puesto orden en estos dos años, y usted ya pretende irse a otro cargo de elección popular, y eso es inmoral y lo que hizo el Partido Acción Nacional a nivel nacional también es condenable, y desde aquí lo censuramos, porque a usted se le debió de haber sancionado, no con esas, a medias tintas como lo hicieron, ni tocándolo con el pétalo de una rosa, porque son unos zacatones en México, porque el Comité Ejecutivo Nacional no es ni siquiera respetando sus propios reglamentos, quisieron hacerle ni siquiera una advertencia y una sanción, no lo quisieron tocar ni con el pétalo de una rosa, es sancionable eso que hizo el Partido Acción Nacional, por eso nosotros condenamos —vuelvo a decir—, lo que sucedió, se sale usted aparentemente con la suya, pero queda la condena de la sociedad, que día a día dice asombrada cómo fue a los pocos días liberado su hermano, y eso quedará para la historia, una suciedad y una mancha para esta Administración, y así quedarán en estos dos años manchadas de licencias para sus colaboradores, en un Gabinete que casi no existe, en una ciudad que no tiene gobernabilidad y en un deterioro total, es una Administración fallida y aparte se va a convertir en la ciudad más endeudada de México con el nuevo empréstito que está solicitando en el Congreso del Estado, con eso, ese es el epitafio de esta Administración Municipal”.

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muy bien”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “¿Algún otro comentario?, el Regidor Carlos Fabián”.

En uso de la palabra el C. REG. CARLOS FABIÁN PÉREZ NAVARRO dijo: “Sí, yo nada más quisiera celebrar la decisión que tomó el Comité Ejecutivo Nacional. Muy bien, porque, usted bien lo dijo, Alcalde, todos los hermanos somos diferentes, son como los dedos de la mano, y nada tiene que ver una cosa con la Administración, con lo que pasa con la familia, es todo mí comentario”.

Preguntando el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: “¿Algún otro comentario sobre este tema? Sigue en el uso de la palabra el Regidor Óscar Flores”.

En uso de la palabra el C. REG. ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO dijo: “Gracias, bueno, es sobre el asunto que comenté la sesión pasada, el pasado 27 de octubre del presente año el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar diversas modificaciones al Reglamento de Espectáculos y una de ellas fue la que refiere los requisitos que deben observarse para la autorización de diversos servicios que se ofrecen en la vía pública o lugares públicos, tales como la venta de productos o juegos de diversión, considerando inapropiada la adición de la fracción XIV, del



**AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

artículo 8, por la que ocurrí a presentar una iniciativa de derogación de la misma, —del Reglamento de Espectáculos de este Municipio—, ante la Comisión de Gobernación y Reglamentación. Es solamente para informar que ya se presentó esto en la Comisión de Gobernación y Reglamentación”.

Enseguida, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL dijo: “Ya está en la Comisión, nuevamente se lo turnamos para que entre en análisis de la revisión que están haciendo al Reglamento, es correcto Regidor, ¿usted ya lo hizo de manera oficial a la Comisión?”.

Respondiendo el C. REG. ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO: “Así es, ya se presentó el día 16 de este mes”.

Expresando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Muy bien”.

Enseguida, el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “El Regidor Jorge Cuéllar”.

Respondiendo el C. REG. JORGE CUÉLLAR MONTOYA: “Ya”.

.....
.....

**PUNTO CINCO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Acto seguido, en uso de la palabra el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO dijo: “Concluidas sus participaciones en el punto de Asuntos Generales se solicita al ciudadano Presidente Municipal clausure los trabajos de esta sesión”.

Manifestando, el C. PRESIDENTE MUNICIPAL: “Señoras y Señores Regidores y Síndicos, agotado el orden del día para la celebración de esta segunda sesión del mes de noviembre, me permito declarar clausurados los trabajos de la misma, siendo las catorce horas con dos minutos, citándolos para la próxima sesión de acuerdo a la Ley Orgánica y a nuestro Reglamento Interior”. Doy fe.- - - - -